



### XUNTA DE GALICIA

#### XEFATURA TERRITORIAL DE PROMOCIÓN DO EMPREGO E IGUALDADE. SERVIZO DE APOIO AO EMPREGO, EMPRENDEMENTO E ECONOMÍA SOCIAL

##### *Anuncio*

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Código 27000932012005

Visto o texto do convenio colectivo da empresa TÉCNICA DE ENVASES PESQUEROS, S.A. para o seu para os eu centro de Muras (Lugo), asinado o día 28 de xuño de 2023 pola representación da empresa e polo representante das persoas traballadoras, como membros da comisión negociadora, e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto legislativo 2/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos e acordos colectivos de traballo ACORDO:

PRIMEIRO: Ordenar a inscrición do citado convenio colectivo no rexistro de convenios desta xefatura territorial, así como o seu depósito.

SEGUNDO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 13 de xullo de 2023.- A xefa territorial. Pilar Fernández López,

#### CONVENIO COLECTIVO TEPESA 2022 - 2023

##### Capítulo I

#### AMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Ámbito funcional

Artículo 2º: Ámbito territorial

Artículo 3º: Ámbito personal

Artículo 4º: Ámbito temporal

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Artículo 6º. Garantías personales

##### Capítulo II

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7. Organización del trabajo.

Artículo 8: Modificación sustancial de las condiciones de trabajo

Artículo 9. Nuevas tecnologías.

##### Capítulo III

#### CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 10. Ingresos.

Artículo 11. Periodo de prueba.

Artículo 12º. Contratación.

Artículo 13. Modalidades de contratación

Artículo 14. Promoción.

##### Capítulo IV

**CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y MOVILIDAD**

Artículo 15. Clasificación funcional.

Artículo 16. Definición de los grupos profesionales.

Artículo 17º. Movilidad funcional.

Artículo 18º. Desplazamientos

**Capítulo V****SISTEMA RETRIBUTIVO**

Artículo 19º. Salario.

Artículo 20º Sistema retributivo.

Artículo 21º. Pluses.

Artículo 22º. Antigüedad.

Artículo 23º. Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 24º. Liquidación y pago.

Artículo 25º. Incapacidad Temporal.

**Capítulo VI****TIEMPO DE TRABAJO Y SU ORDENACIÓN**

Artículo 26º. Jornada Laboral.

Artículo 27º. Horas Extraordinarias.

Artículo 28º. Vacaciones.

Artículo 29º. Permisos y Licencias.

**Capítulo VII****RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 30º. Régimen de faltas y sanciones.

Artículo 31º. Graduación de las faltas.

Artículo 32º. Faltas leves.

Artículo 33º. Faltas graves.

Artículo 34º. Faltas muy graves.

Artículo 35º. Régimen de sanciones.

Artículo 36º. Actuación ante síntomas de embriaguez o intoxicación de drogas.

Artículo 37º. Sanciones máximas.

Artículo 38º. Prescripción.

**Capítulo VIII****REGLAMENTO Y LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA**

Artículo 39º. Legislación Suplementaria.

Artículo 40º. Seguridad y Salud.

**Capítulo IX****RÉGIMEN ASISTENCIAL**

Artículo 41º. Póliza de Seguros.

Artículo 42º. Ropa de Trabajo.

**Capítulo X****DERECHOS SINDICALES**

Artículo 43º. Derechos Sindicales.

**Capítulo XI**

## IGUALDAD

Artículo 44º. Igualdad.

## Capítulo XII

### COMITÉ MIXTO PARITARIO

Artículo 45º. Comité Mixto Paritario.

## Capítulo I-ÁMBITOS DE APLICACIÓN

### Artículo 1: Ámbito funcional

El presente convenio colectivo se concierta entre la Dirección de la Empresa TÉCNICA DE ENVASES PESQUEROS, S.A. (TEPSA) y su Delegado de Personal.

El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo de la Empresa TÉCNICA DE ENVASES PESQUEROS, S.A. (TEPSA) dedicada a la fabricación y comercialización de toda clase de cajas y envases, carpintería plástica y artefactos de acuicultura.

### Artículo 2: Ámbito territorial

Este convenio será de aplicación para todos los trabajadores y trabajadoras y trabajadoras del centro de trabajo de Muras (Lugo).

### Artículo 3: Ámbito personal

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en la Empresa incluida en los ámbitos anteriores, salvo a los que no aparezcan en la clasificación del personal

También afectarán a todo el personal que ingrese en la Empresa durante la vigencia del Convenio.

### Artículo 4: Ámbito temporal

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su duración será desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Los efectos económicos serán retroactivos al 1 de enero 2022.

La denuncia de este convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a su vencimiento.

La denuncia del convenio no significará modificación alguna en su articulado, que se continuará aplicando hasta la negociación del nuevo convenio.

### Artículo 5. Vinculación a la totalidad

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán aplicadas globalmente.

### Artículo 6. Garantías personales

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto, a título individual y en cómputo anual.

## Capítulo II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

### Artículo 7. Organización del trabajo

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel de productividad adecuado, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes, Dirección, trabajadores y trabajadoras y trabajadoras, y Comité de Empresa.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo 1º de este artículo, los representantes de los trabajadores y trabajadoras tendrán funciones de orientación, propuesta emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio y especialmente de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

### Artículo 8: Modificación sustancial de las condiciones de trabajo

En relación con la modificación sustancial de las condiciones de trabajo se estará a lo tipificado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de modificaciones contempladas en el artículo 82-3 del Estatuto de los Trabajadores, en las cuales no hubiese acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores y trabajadoras, las partes firmantes de este Convenio acuerdan acudir a las distintas modalidades de resolución de conflictos establecidos en el AGA (Acuerdo Interprofesional Gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos) y elegirán la forma que mejor convenga y establecerán el carácter vinculante o informativo de la resolución, en caso contrario se entenderá que la resolución tendrá carácter meramente informativo. De acudir cualquiera de las partes al mismo, la contraparte se obliga a la aceptación tanto de la mediación como en su caso del arbitraje, a efectos de propiciar la solución del correspondiente conflicto o discrepancia.

#### Artículo 9. Nuevas tecnologías

Cuando en la Empresa se introduzcan nuevas tecnologías que puedan suponer para los trabajadores y trabajadoras modificación sustancial de las condiciones de trabajo o bien un período de formación y adaptación técnica no inferior a un mes, se deberán comunicar las mismas con carácter previo a los representantes de los trabajadores y trabajadoras y a los trabajadores y trabajadoras afectados en el plazo suficiente para poder analizar y prever sus consecuencias en relación con: empleo, salud laboral, formación y organización del trabajo. Asimismo, se deberá facilitar a los trabajadores y trabajadoras afectados la formación precisa para el desarrollo de su nueva función.

### Capítulo III.- CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN

#### Artículo 10. Ingresos y ceses

El ingreso de los trabajadores y trabajadoras se ajustará a las normas legales generales de colocación y a las especiales para los trabajadores y trabajadoras de edad madura, minusválidos etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de condiciones, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la Empresa con carácter eventual, interino, con contratos por tiempo determinado, contrato a tiempo parcial, contrato de aprendizaje, prácticas, etc.

La Dirección de la Empresa comunicará a los representantes de los trabajadores y trabajadoras las previsiones de contratación. Los representantes de los trabajadores y trabajadoras podrán emitir informes al respecto y velarán por su aplicación objetiva, así como por la no discriminación de la mujer en el ingreso en la plantilla.

Los trabajadores y trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Grupos profesionales 6-7 treinta días.
- Grupo profesional 5 veinte días
- Grupo profesional 1-4: quince días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores y trabajadoras de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

#### Artículo 11. Periodo de prueba:

1. El ingreso de los trabajadores y trabajadoras se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Grupos profesionales 5, 6 y 7 nueve meses.
- Grupos profesionales 3 y 4 seis meses.
- Grupos profesionales 1 y 2 tres meses.

2. Sólo se entenderá que el trabajador o trabajadora está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba la Empresa y el trabajador o trabajadora podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

3. El empresario y trabajador o trabajadora están respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

4. Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador o trabajadora haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

5. Transcurrido el período de prueba, los trabajadores y trabajadoras ingresarán en la plantilla, con todos los derechos inherentes a su contrato y al Convenio Colectivo Las situaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad, y adopción o acogimiento interrumpirán el cómputo de este período, que se reanuda a partir de la fecha de la reincorporación efectiva al trabajo.

6. Cuando el trabajador o trabajadora que se encuentra realizando el periodo de prueba no lo supere, la Dirección de la Empresa vendrá obligada a comunicarlo a los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

7. Los cursos de formación dados por la Empresa serán considerados a todos los efectos como tiempo del período de prueba.

#### Artículo 12. Contratación

La contratación se realizará según la legislación vigente.

1. Forma de los contratos. - Se celebrarán por escrito según la legislación vigente.

2. Formalización de los contratos. - Se registrarán en la Oficina de Empleo en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su concertación dando una copia sellada al trabajador o trabajadora y copia básica sellada y firmada a los representantes de los trabajadores y trabajadoras (en caso de que exista Comité de Empresa, se le entregará a su Secretario).

La Empresa deberá dar de alta al trabajador o trabajadora en la Seguridad Social en la fecha en que se inicia la relación laboral, pudiendo denunciarse ante la Inspección de Trabajo el incumplimiento con el fin de obligar a la Empresa a dar de alta al trabajador o trabajadora en la Seguridad Social.

3. Duración de los contratos. - Los contratos podrán concertarse haciendo constar la duración de los mismos, ya que en otro caso se presumirán indefinidos.

4. Adquirirán la condición de trabajadores y trabajadoras fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, cuando transcurrido el período de prueba no se haya dado de alta al trabajador o trabajadora en la Seguridad Social.

5. Se presumirán por tiempo indefinido:

- Los contratos temporales celebrados en fraude de ley.
- Los contratos temporales, cuando el trabajador o trabajadora continúe prestando servicios en la Empresa una vez finalizado el período máximo fijado para el contrato y no hubiera mediado denuncia expresa.
- Cuando el contrato no se hubiera formalizado por escrito.

#### Artículo 13. Modalidades de contratación

Podrá celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

Se intentará por ambas partes, Dirección de Empresa y Representantes de los Trabajadores y trabajadoras que las relaciones laborales sean prioritariamente de carácter indefinido

Los trabajadores y trabajadoras contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores y trabajadoras de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato

Las diversas modalidades de contratación deben corresponderse de forma efectiva con la finalidad legal o convencionalmente establecida. En caso contrario, tales contratos en fraude de ley pasarán a ser considerados como indefinidos a todos los efectos.

Entre otros, podrán celebrarse contratos por circunstancias de la producción. Los contratos por circunstancias de producción podrán tener la duración máxima que determine el convenio colectivo de ámbito sectorial.

#### Artículo 14. Promoción

Es voluntad de la Empresa propiciar el desarrollo profesional de todo el personal para cubrir de la forma más satisfactoria los puestos y necesidades que el proyecto Empresarial vaya demandando.

La Dirección, ante cada nuevo puesto u ocupación y una vez definidas las aptitudes y competencias necesarias para su buen desempeño, buscará entre el personal los candidatos adecuados para este puesto. En caso de no existir entre el personal ningún perfil adecuado, se acudirá a la contratación externa.

En la aplicación de este artículo no se discriminará a nadie por motivos de raza, sexo, edad, o cualquier otro supuesto contemplado en la Constitución Española.

La dirección les comunicará a los representantes de los trabajadores y trabajadoras (delegados de personal o comité de empresa) con quince días de antelación la necesidad de cobertura de los nuevos puestos, así como las aptitudes y competencias necesarias, pudiendo los citados representantes de los trabajadores y trabajadoras proponer los candidatos que consideren oportunos para su posterior valoración por la dirección

#### Capítulo IV.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y MOVILIDAD

##### Artículo 15. Clasificación funcional

Los trabajadores y trabajadoras incluidos en el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en grupos profesionales.

Se entenderá por grupo profesional al que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación y podrá incluir tanto distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador o trabajadora.

Los criterios de definición de grupos serán comunes para los trabajadores y trabajadoras de uno y otro sexo.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador o trabajadora.

Los actuales puestos de trabajo se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

#### Artículo 16. Definición de los grupos profesionales

En este artículo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en la Empresa.

Grupo profesional 1 - Se incluyen en este grupo al personal que realiza operaciones que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico y atención y que no necesitan de formación específica, con la posible utilización de elementos periféricos básicos de sistemas de información, tales como lectores o escáneres, y siempre que la persona trabajadora haya sido formada para su uso.

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Actividades manuales en acondicionado y/o envasado.
- Operaciones elementales de máquinas sencillas, entendiéndose por tales aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.
- Operaciones de carga y descarga manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
- Operaciones de limpieza, aun utilizando maquinaria a tal efecto.
- Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.
- Trabajos de carga de tolvas y limpieza.
- Operaciones auxiliares tales, como, contar, cortar rebabas, envolver y desechar sin proceso de verificación.
- Quedan comprendido en este grupo los puestos de peón y ordenanza

Grupo profesional 2 Se incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan funciones consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental, con la posible utilización de elementos periféricos de sistemas de información siempre que la persona trabajadora haya sido formada para su uso.

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Actividades auxiliares, en proceso de elaboración de productos, incluyendo la vigilancia de maquinaria que funcione de forma autónoma, con parámetros previamente establecidos en procedimientos normalizados de fabricación, sin manipulación del proceso por parte de la persona trabajadora.
- Actividades operatorias en acondicionado y/o envasado con regulación y puesta a punto en procesos elementales.
- Actividades elementales de laboratorio que consistan en la correcta preparación de material de análisis y de las muestras a analizar; limpieza y lavado de medios analíticos y ayuda a las tareas de análisis, bajo control directo.
- Funciones de portería-conserjería que no exijan cualificación especial. Trabajos de reprografía.
- Trabajos elementales y/o de ayuda en tareas de administración.
- Labores de embalaje y etiquetados de expediciones.
- Trabajos de verificación de las piezas fabricadas, selección y repaso de las mismas, embalaje, ensamblado simple, marcado y recorte de rebabas.

Quedan comprendidos en este Grupo los puestos de Comercial, molinero, oficial de 2a y auxiliar administrativo.

Grupo profesional 3. - Se incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, con la posible utilización de elementos periféricos de sistemas de información siempre que la persona trabajadora haya sido formada para su uso.

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Operatoria y vigilancia del funcionamiento y regulación de maquinaria de envasado y/o acondicionado, cuyo manejo sea complejo, esto es, que precise de acciones manuales múltiples, dosificaciones varias u otras regulaciones análogas realizadas según programas e instrucciones establecidas.
- Tareas de albañilería, electricidad, carpintería, pintura, mecánica, matricería, uso del torno, fresadora, etc., con capacidad suficiente para realizar las tareas normales del oficio.
- Tareas administrativas que requieran algún grado de iniciativa.
- Conductores de vehículos con permiso de Clase B.
- Telefonista - recepcionista.
- Tareas de lectura, anotación, vigilancia y regulación bajo instrucciones detalladas de los procesos industriales o del suministro de servicios generales de fabricación.
- Trabajos de redacción de correspondencia según formato o instrucciones específicas.
- Actividades de almacén que, además de tareas de carga, descarga, apilamiento y distribución, con ayuda o no de elementos mecánicos, impliquen comprobación de entradas y salidas de mercancías, bajo instrucciones y dando cuenta al responsable del almacén; pesaje y despacho de las mismas, con cumplimentación de albaranes y partes.
- Tareas de transporte y paletización, realizados con elementos mecánicos.
- Realización de operaciones de análisis sencillos, cuyos resultados sean de fácil comprobación, bajo instrucciones específicas y control directo; toma y preparación de muestras para análisis, con preparación del material necesario; seguimiento con instrucciones precisas de procesos analíticos realizados en laboratorios o plantas piloto. Toma y preparación de muestras para conteo. Comprende el cuidado y limpieza del material del laboratorio. Etc.
- Tareas de ajuste de color con dosificación de productos y pesado, realizadas bajo instrucciones precisas, pudiendo ser usados para ello elementos auxiliares.
- Maquinista o responsable de una o varias máquinas de inyectar, control de la inyectada, temperaturas, regulación de la máquina para obtener piezas con la calidad establecida; así como la preparación, revisión, ajuste y limpieza del molde para su posterior montaje en la máquina, etc.

Quedan comprendidos en este grupo los puestos de Oficial de 1ª.

Grupo profesional 4 /Se incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de la personas trabajadoras encargadas de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas pudiendo ser ayudados por otras personas trabajadoras, así como la utilización básica de idiomas extranjeros en lo necesario para el desempeño del puesto de trabajo.

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Actividades que, con iniciativa, responsabilidad, conocimiento y la posibilidad de estar secundados por puestos de los grupos inferiores, consistan en:
  - Establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
  - Redacción de correspondencia comercial.
  - Cálculos de precios y escandallos, valoración de ofertas, gestión administrativa de pedidos y suministros, con la responsabilidad de su tramitación completa.
  - Confección y seguimiento de plannings y previsiones de trabajo.
  - Calculo de salarios y valoración de costes de personal.
- Actividades que consistan en la realización de análisis físicos, químicos o biológicos y determinaciones de laboratorio y/o campo, realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado y limpieza de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras, efectuar cálculos y extensión de certificados, boletines de análisis o similares, secundadas o no por puestos de grupos profesionales inferiores.
- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, matricería, uso del torno, fresadora, etc., con capacitación al más alto nivel, que permita resolver todos los requerimientos de su especialidad.
- Actividades de almacén que, al ser desempeñadas en una organización de dimensiones reducidas, implican, además de los previstos en el Grupo Profesional 3, la plena responsabilidad del proceso de almacenaje con registro en libros y maquinas al efecto.
- Conducción o conducción con reparto, con Permiso de conducción de clase C, D o E, entendiéndose que pueden combinar la actividad de conducir con el reparto de mercancías.

- Actividades de control y regulación de procesos industriales que generen transformación de producto, en cualquier fase del proceso productivo, sean de producción o de servicios generales de fabricación, cuando exijan iniciativa y razonamiento por parte de los encargados de su ejecución, con ayuda o no de otros puestos de trabajo e indicación de las operaciones a realizar por estos últimos.
- Vendedores/as sin especialización.
- Actividades de oficios industriales, con capacitación suficiente para realizar todas y cada una de las tareas propias de un oficio industrial y para propugnar su ejecución, con practica total y completa de su cometido, con ayuda o no de otros puestos de trabajo e indicación de las operaciones a realizar por estos últimos.
- Actividades de producción y/o mantenimiento que, reuniendo los requisitos del Grupo 3, supongan además la asunción de la ejecución autónoma y/o responsabilidad del proceso pudiendo ser ayudado por uno o varias personas trabajadoras.
- Personas trabajadoras legalmente habilitados para la prevención, extinción de incendios y salvamento en la empresa cuando desarrollen única y exclusivamente dichas funciones.
- Tareas de ajustes de color sobre formulas facilitadas, bajo conocimiento y responsabilidad de la persona trabajadora.
- Maquinista que realiza los trabajos del grupo 3, pero que además es responsable del montaje y desmontaje de los moldes, así como de su verificación y puesta en marcha, ejecutando dichas tareas de modo autónomo.

Quedan comprendidos en este grupo los responsables de equipo.

Grupo Profesional 5- Se incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan las funciones de integrar, coordinar y supervisar la la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Incluye además la realización de tareas que, aun sin implicar ordenación de trabajo, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de relaciones humanas.

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Tareas que consisten en el ejercicio de mando directo al frente de un conjunto de operarios de los denominados oficios clásicos (albañilería, carpintería, pintura, electricidad, mecánica, etc.).
- Tareas administrativas y/o de traducción con dominio de un idioma extranjero.
- Programador/a de informática.
- Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los/las ayudantes y confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos, en base al plan contable de la empresa.
- Tareas que impliquen la responsabilidad de la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.
- Tareas de confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.
- Responsabilidad de la supervisión, según especificaciones generales recibidas, de la ejecución práctica de las tareas de análisis en uno o varios laboratorios.
- Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por una o varias personas trabajadoras del grupo profesional inferior.
- Vendedores/as especializados.
- Personal de laboratorio responsable del desarrollo de nuevas fórmulas para creación de colores y sistemas tintométricos. No se consideran nuevas fórmulas los ajustes que se realizan sobre fórmulas ya existentes.

Quedan comprendidos en este Grupo los puestos de Encargado y Responsable de Área.

Grupo profesional 6.- - Se incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan (funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de autonomía y responsabilidad) funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Se incluye además la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, aun sin implicar mando, exige un alto contenido intelectual, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración o del conjunto de todas ellas en una empresa de dimensiones reducidas.
- Responsabilidad de la ejecución de tareas de una unidad de producción, mantenimiento o servicios o de las tareas que se desarrollan en el conjunto de los mismos en una empresa de dimensiones reducidas.



- Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativo o del conjunto de servicios administrativos de una empresa cuya administración no precise, por su dimensión de subdivisiones orgánicas.

Quedan comprendidos en este Grupo los puestos de Jefe producción, Jefe mantenimiento, Jefe administración, Jefe de fábrica. -

Grupo profesional 7.- - Se incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan funciones con un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejercen sobre varias áreas de la Empresa, partiendo de directrices generales muy amplias, debiendo dar cuenta de su gestión a la Dirección General. Queda comprendido en este Grupo el puesto de Responsable de Fábrica.

#### Artículo 17. Movilidad funcional

1. Podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el interior de los grupos profesionales Ejercerán de límite para la misma los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para el desempeño de las tareas que se encomienden a dicho trabajador o trabajadora

2. A los efectos de este artículo, se entenderá que existe la idoneidad requerida cuando la capacidad para el desempeño de la nueva tarea se desprenda de la anteriormente realizada o el trabajador o trabajadora tenga el nivel de formación o experiencia requerida. De no producirse los anteriores requisitos, la Empresa dotará al trabajador o trabajadora de la formación necesaria.

3. La movilidad funcional en el seno de la Empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador o trabajadora.

4. La Dirección, en caso de necesidad, podrá encomendar a los trabajadores y trabajadoras realizar trabajos de distinto grupo profesional al suyo, reintegrándose el trabajador o trabajadora a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

5. La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. La Dirección de la Empresa deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

6. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador o trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional. Cuando el trabajador o trabajadora realice trabajos propios de grupo superior al que tenga atribuido, por sustituciones o de una forma continuada, percibirá, durante el tiempo que realice tales trabajos, la remuneración total correspondiente al grupo al que circunstancialmente quedase adscrito, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

7. Consolidación de categoría y salario: una vez transcurridos seis meses en un año u ocho meses en año y medio, el trabajador que realiza funciones de superior categoría en su totalidad, sin necesidad de ayuda o supervisión, consolidará la categoría y el salario del puesto superior.

8. A los trabajadores y trabajadoras objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales, de acuerdo con la Ley.

9. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en convenio colectivo.

#### Artículo 18. Desplazamientos (Trabajos fuera centro trabajo).

1. La empresa siempre se hará cargo de los desplazamientos, manutención y alojamiento.

2. Si el desplazamiento incluye pernocta, el trabajador percibirá un complemento salarial, por cada día desplazado, de 35 €/día.

3. Exterior: si los desplazamientos se realizan fuera del territorio nacional, el trabajador percibirá una compensación económica, por cada día desplazado, de 55€/día.

4. Permiso: el trabajador desplazado tendrá derecho a disfrutar, como mínimo, un fin de semana en casa cada dos semanas.

#### Capítulo V.- SISTEMA RETRIBUTIVO

##### Artículo 19. Salario

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores y trabajadoras, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador o trabajadora, serán satisfechas por el mismo, siendo nulo todo pacto en contrario.

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y en cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores y trabajadoras que los fijados en el orden normativo o en este convenio.

#### Artículo 20. Sistema retributivo

Los salarios que regirán para los diferentes grupos son los que se acompañan en la tabla nº 1 anexa.

#### Artículo 21. Pluses

Se establecen los siguientes pluses:

Se establecen los siguientes Pluses:

1.-Plus de trabajo a turno en proceso continuo.- La cuantía de este Plus está establecida en la tabla salarial anexa, siendo el mismo importe mensual de aplicación para todos los grupos profesionales. Este plus retribuye la realización de funciones a turno en proceso continuo, por lo que se incluye la compensación por trabajo nocturno, en sábados, en domingos y en festivos.

A efectos de lo establecido en este Convenio se entiende por proceso continuo el del trabajo que, debido a necesidades técnicas u organizativas se realiza las 24 horas del día y durante los 365 días del año, aunque eventualmente se pare para el disfrute de vacaciones de carácter colectivo que supongan cierre total o parcial de las instalaciones, reparaciones, mantenimiento, cambio de ciclo o de producto, o cualquier otro motivo ajeno a los trabajadores/as, así como por causas de fuerza mayor.

2.- Plus de turnos.- La cuantía de este Plus está establecida en la tabla salarial anexa, siendo el mismo importe mensual de aplicación para todos los grupos profesionales. Este plus retribuye la realización de funciones a turno que no se consideran "trabajo a turno en proceso continuo" definido en el apartado anterior. Se trata de un plus que afecta a procesos no continuos pero si rotatorios de horario, por un importe por cada día efectivamente trabajado, no pudiéndose compensar ni absorber con el plus de nocturnidad.

A efectos de lo establecido en este Convenio y de conformidad con el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores/as ocupan sucesivamente sus puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador/a la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas.

3.-Plus de Nocturnidad.- Para las horas trabajadas durante la noche (de 22 horas a 6 horas) se establece una percepción por noche completa trabajada en jornada semanal completa de lunes a viernes. La cuantía de este Plus está establecida en la tabla salarial anexa, siendo el mismo importe mensual de aplicación para todos los grupos profesionales. Este plus no se percibirá por los trabajadores/as que ya perciban el plus de trabajo a turno en proceso continuo.

4.- Plus de festivos.- en el supuesto de desarrollo de la actividad en sistemas de turnos rotativos diferentes del de proceso continuo, se abonará a las personas trabajadoras afectadas la cantidad de 32,47€ brutos en el año 2022 y 33, 12 € brutos en el año 2023 por cada domingo o festivo completo trabajado cuando el sistema de turnos implique la necesidad de prestar servicios en los referidos días dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

5.-Complemento personal.- Se establece para el trabajador/a en función de la evaluación del desempeño de su labor.

#### Artículo 22. Antigüedad

Se reconoce un complemento de antigüedad, constituido por unas cantidades fijas anuales, de aplicación para todos los grupos profesionales, según la tabla que se adjunta como anexo nº 2, establecidas en función del tiempo transcurrido desde el ingreso en la Empresa. Este complemento se devengará a partir del día en que se cumplan, según corresponda, tres años, seis años, once años, dieciséis años, veintiuno años, veintiséis años o treinta y uno años continuados de relación laboral prestando servicios efectivos en el ámbito de aplicación de este convenio.

Los trabajadores que a fecha 31 de diciembre de 2023 percibieran un complemento de antigüedad superior al que les corresponde por la aplicación de lo establecido en este artículo, seguirán percibiendo el complemento en la misma cuantía que percibían, hasta que el importe percibido sea superado por la tabla en vigor.

A todos los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio se les reconocerá la parte proporcional de la antigüedad ya transcurrida hasta la fecha de 30/06/2023, desde la consolidación del tramo de antigüedad que perciben a fecha 30/06/2023. Para efectuar este cálculo de la antigüedad proporcional, se tomarán como referencia las tablas de antigüedad del Convenio Colectivo precedente ("Convenio Colectivo de la empresa Técnica de Envases Pesqueros, S.A." -Código 27000932012005-, publicado en el Boletín Oficial de la Diputación de Lugo nº 240 de 19 de octubre de 2019). El importe que resulte se comenzará a cobrar a partir de 01/01/2022 y, en su caso, se añadirá al complemento de antigüedad que vinieran percibiendo.

#### Artículo 23. Gratificaciones extraordinarias

Se establecen dos pagas extraordinarias que se percibirán el 15 de julio y 15 de diciembre, a razón de 30 días de salario base más antigüedad

Los trabajadores y trabajadoras que estuviesen en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo tendrán derecho al cobro de las pagas extraordinarias en su integridad.

Artículo 24. Liquidación y pago.

La liquidación y pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares será de un mes. La liquidación y el pago del salario será en los cinco primeros días de cada mes, entendiéndose que la Empresa pondrá todos los medios a su alcance para asegurarse que el importe de dicho salario esté disponible para el trabajador o trabajadora en ese mismo período

El trabajador o trabajadora y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado. Estos anticipos deberán ser solicitados con una antelación mínima de 72 horas.

Artículo 25. Incapacidad Temporal

En caso de Incapacidad Temporal motivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, requieran o no hospitalización, los trabajadores y trabajadoras percibirán el 100% de los siguientes conceptos: salario base, plus de transporte, plus convenio, antigüedad y plus de turnos.

En caso de Incapacidad Temporal motivada por enfermedad común o accidente no laboral que requieran hospitalización, los trabajadores y trabajadoras percibirán el 100% de los siguientes conceptos: salario base, plus de transporte, plus de convenio, antigüedad y plus de turnos. Dichos conceptos se abonarán desde el primer día de Incapacidad Temporal y hasta la finalización de la misma.

El trabajador o trabajadora que acceda a su primera Incapacidad Temporal del año natural, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá, durante los dos primeros días de la baja el 100% de los siguientes conceptos: salario base, plus convenio, antigüedad, plus de turnos y plus de transporte

A los efectos de éste artículo, se entiende por hospitalización el hecho de que una persona figure registrada como paciente en un hospital y pernocte o realice una comida principal en el mismo. Tal circunstancia deberá ser justificada por el trabajador o trabajadora mediante entrega a la empresa de certificado del centro hospitalario donde conste la fecha de hospitalización

Capítulo VI. - TIEMPO DE TRABAJO Y SU ORDENACIÓN

Artículo 26. Jornada Laboral

La jornada laboral se establece en 40 horas semanales.

No excederá de 1.800 horas en cómputo anual.

La jornada será partida o a turnos.

La jornada partida se realizará de lunes a viernes, a razón de 8 horas diarias.

La jornada a turnos se realizará con jornada de 8 horas diarias.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo que por acuerdo entre la Dirección y los representantes de los trabajadores y trabajadoras se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo de descanso-bocadillo durante la misma. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo

Artículo 27. Horas Extraordinarias

Se retribuirán conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Es voluntad de las partes procurar, en la medida de lo posible, la reducción de éstas.

Artículo 28. Vacaciones

Las vacaciones serán de 30 días naturales, respetando los festivos oficiales no recuperables que no se contabilizarán como vacaciones.

Se disfrutarán según calendario a elaborar entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores y trabajadoras, teniendo en cuenta que todos los trabajadores y trabajadoras deberán disfrutar tres semanas de vacaciones durante el verano y el período restante lo disfrutarán durante los últimos días del año natural.

El calendario deberá ser fijado con dos meses de antelación.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador o trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador o trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El trabajador o trabajadora que cese en el transcurso del año tendrá derecho al importe de la parte proporcional que le corresponda de las vacaciones no disfrutadas.

#### Artículo 29. Permisos y Licencias

Previo aviso y justificación posterior a la Empresa el trabajador o trabajadora podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio, iniciando la cuenta en día laborable del trabajador/a.
2. Por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, hijos, hijos políticos, nietos, nietos políticos cónyuge, hermanos, hermanos políticos, se concederán días de permiso de acuerdo con las normas y/o reglamentos que se establezcan entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa. En todo caso se respetará el contenido mínimo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
3. Un día en caso de matrimonio de hijos, en el día de celebración de la ceremonia.
4. Un día por traslado de domicilio habitual.
5. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo y el desempeño de la función de jurado. Si supusiese la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 20 por 100 en un período de tres meses, podrá la Empresa pasarlo a la situación de excedente forzoso. En el supuesto de que el trabajador o trabajadora por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
6. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a permiso retribuido para acompañar al médico a los hijos menores de 18 años y a familiares de primer grado que estén a cargo del trabajador, por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente justificante visado por el facultativo, o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social. En dicho justificante deben constar la fecha de consulta y hora de salida.
7. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
8. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
9. El permiso para la lactancia de hijos, se regulará de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Quien ejerza este derecho podrá, a su elección, acumularlo en jornadas completas
10. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla
11. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe otra actividad retribuida. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores y trabajadoras de la misma Empresa generasen ese derecho por el mismo sujeto causante, la Dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa.
12. Cuando por razón de enfermedad el trabajador o trabajadora precise la asistencia médica en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente justificante, visado por el facultativo, o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social. En dicho justificante deben constar la fecha de consulta y hora de salida
13. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

## Capítulo VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 30. Régimen de faltas y sanciones

Los trabajadores y trabajadoras podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos de este Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

### Artículo 31. Graduación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador o trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

### Artículo 32. Faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos en el horario de entrada.
2. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
3. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
4. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
5. Fumar en los lugares prohibidos.
6. Utilización de teléfono móvil personal en el centro de trabajo, en horas de trabajo.
7. Pequeños descuidos en la conservación del material. Si de estos descuidos o mal uso se produjeran averías que ocasionen perjuicios de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
8. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar a la relación con otros trabajadores y trabajadoras, al proceso productivo de la Empresa, o a la imagen que de ésta puedan tener los clientes
9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas
10. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio
11. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves
12. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de transcendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores y trabajadoras.

### Artículo 33. Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un periodo de treinta días.
2. Ausencias sin causa justificada, de dos días durante un período de treinta días.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o a la retención a cuenta del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.
5. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada como falta muy grave.
6. Simular la presencia de otro trabajador o trabajadora, contestando o firmando por él.
7. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
8. La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador o trabajadora, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
10. Manifestar síntomas de embriaguez o de intoxicación por drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el centro de trabajo.
11. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
12. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

#### Artículo 34. Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.
2. Ausencias sin causa justificada, a partir de dos días durante un período de treinta días.
3. La simulación de enfermedad o accidente.
4. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
6. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para esta desconfianza respecto a su autor.
7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
8. Manifestar síntomas de embriaguez o de intoxicación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el centro de trabajo, que supongan un riesgo de accidente para si mismo o sus compañeros.
9. La embriaguez habitual y la reiterada intoxicación por drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
10. Introducir en el centro de trabajo bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
11. Consumir en el centro de trabajo bebidas alcohólicas en horas de trabajo o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
12. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
13. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
14. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
15. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
16. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.
17. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
18. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
19. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa y del Comité de Empresa.
20. El acoso sexual, entendiendo por tal una conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en el ámbito laboral y que sea ofensiva para el trabajador o trabajadora objeto de la misma. En un supuesto de acoso sexual se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.
21. El acoso moral (mobbing), entendiendo por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a un trabajador o trabajadora con objeto de conseguir un auto-abandono del trabajo produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad o integridad psíquica. Se considera circunstancia agravante el hecho de que

la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

22. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Seguridad de los Servicios TIC, que se contienen en el "Documento de Políticas de Seguridad y uso de los medios TIC", publicado por la Dirección de la Empresa, comunicado a los trabajadores y trabajadoras y vigente en cada momento.

23. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

#### Artículo 35. Régimen de sanciones

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas requerirá comunicación escrita dirigida al trabajador o trabajadora.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores y trabajadoras, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que se imponga por faltas graves y muy graves

#### Artículo 36. Actuación ante síntomas de embriaguez o intoxicación de drogas

Con independencia de la aplicación del régimen disciplinario establecido, el trabajador o trabajadora que se presente al trabajo con síntomas de embriaguez, o que durante la jornada de trabajo manifieste síntomas de embriaguez o de intoxicación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, a juicio de sus superiores, previa comunicación a un miembro del Comité de Empresa o a dos testigos si no hubiera ningún miembro del Comité de Empresa, no será admitido en el puesto de trabajo o será separado del mismo, según los casos

#### Artículo 37. Sanciones máximas

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

#### Artículo 38. Prescripción

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

### Capítulo VIII.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA

#### Artículo 39. Legislación Supletoria

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de la Libertad Sindical y demás disposiciones legales vigentes.

Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas y en su virtud serán nulos los pactos y cláusulas que, individual o colectivamente, impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores y trabajadoras.

#### Artículo 40. Seguridad y Salud

Se estará a lo dispuesto por el Comité de Seguridad y Salud.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, reglamentos de los Servicios de Prevención y demás normas complementarias.

### Capítulo IX.- RÉGIMEN ASISTENCIAL.

#### Artículo 41. Póliza de Seguros

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, la Empresa establecerá una póliza de seguros que cubra los riesgos de:

- Muerte motivada por accidente, sea o no sea laboral, en la cuantía de veintitrés mil Euros (23.000 €).
- Muerte motivada por enfermedad profesional, en la cuantía de veintitrés mil Euros (23.000 €).
- Incapacidad permanente parcial o total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, motivadas por accidente, sea o no sea laboral, en la cuantía de treinta y seis mil Euros (36.000 €).

· Incapacidad permanente parcial o total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, motivadas enfermedad profesional, en la cuantía de treinta y seis mil Euros (36.000 €).

En los supuestos de Incapacidad Permanente parcial se abonará el porcentaje indicado en la Resolución Administrativa que declare la misma, sobre el capital antes mencionado.

Esta cobertura será efectiva durante el tiempo de permanencia del trabajador o trabajadora en la Empresa, cesando la cobertura de la póliza en el momento de la jubilación o cese en la Empresa. Se excluyen expresamente los accidentes ocurridos prestando servicio como contratado en otra Empresa, o como titular de la misma.

#### Artículo 42. Ropa de Trabajo

Se entregarán al personal dos prendas de trabajo, buzos, batas o chaquetillas, dependiendo del puesto de trabajo, por año.

La conservación y limpieza de dichas prendas serán por cuenta del trabajador o trabajadora, que deberá mantenerlas en buen estado de conservación y limpieza, o de la Empresa en aquellos casos que determine el Comité de Seguridad y Salud.

El uso de las prendas de trabajo será obligatorio dentro de la jornada laboral.

A los trabajadores y trabajadoras que realicen trabajos en el exterior se les dotará de ropa de agua.

Se facilitará a los trabajadores y trabajadoras de producción, almacén y mantenimiento, un par de botas de seguridad por año. Se prohíbe su utilización fuera del centro de trabajo.

#### Capítulo X.- DERECHOS SINDICALES

##### Artículo 43. Derechos Sindicales

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normativa vigente.

#### Capítulo XI.- IGUALDAD

##### Artículo 44.- Igualdad.

La empresa asume la igualdad de trato y oportunidades como principio rector de su actuación.

La empresa se compromete no solo a cumplir la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sino también a conseguir que la igualdad de género se integre totalmente en la Cultura de la empresa.

#### Capítulo XII.- COMITÉ MIXTO PARITARIO

##### Artículo 45. Comité Mixto Paritario

Para la interpretación, conciliación y vigilancia de este Convenio se crea una comisión paritaria compuesta por un representante de la Empresa y un representante de los trabajadores y trabajadoras.

La Comisión podrá utilizar los servicios de asesores, en cuantas materias crean de su competencia Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La Comisión tendrá que resolver en el plazo de 15 días.

La Comisión puede ser convocada indistintamente por cualquiera de las dos partes, Dirección de Empresa y Comité de Empresa.

Si no hubiera acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ésta deberá acudir a las distintas modalidades de resolución de conflictos establecidas en el AGA (Acuerdo Interprofesional Gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos) y elegirá la forma que mejor convenga y establecerá el carácter vinculante o informativo de la resolución, en caso contrario se entenderá que la resolución tendrá carácter meramente informativo.

#### **ANEXO Nº 1 Tablas Salarios años 2022 y 2023**

TEPSA	2022	2023
Grupo profesional	S. Base Anual	S. Base Anual
7	34.530,27 €	35.220,88 €
6	28.417,30 €	28.985,65 €
5	24.286,13 €	24.771,85 €



4	21.312,97 €	21.739,23 €
3	19.165,14 €	19.548,45 €
2	17.678,17 €	18.031,74 €
1	16.521,66 €	16.852,10 €
<b>Pluses (todos los grupos)</b>		
<b>Plus turnos en proceso Continuo</b>	3.833,03 €	3.909,69 €
<b>Plus Turnos No continuo</b>	297,00 €	301,50 €
<b>Nocturnidad (€/noche)</b>	11,98 €	12,22 €

**ANEXO Nº2 Tablas Antigüedad Año 2022 y 2023****Importes anuales**

	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años	31 años
<b>Todos los grupos profesionales</b>	78,43	156,86	313,72	470,58	627,44	784,30	941,16

Lugo, 13 de xullo de 2023.

R. 2281

**CONCELLOS****BECERREÁ***Anuncio***Expediente nº:184/2023****ASUNTO: PROCESO ORDINARIO DE SELECCIÓN DE PERSOAL FUNCIONARIO PARA O ACCESO EN PROPIEDAD A UNHA PRAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DO CONCELLO DE BECERREÁ INCLUÍDO NO CADRO DE PERSOAL DO CONCELLO DE BECERREÁ POR OPOSICIÓN LIBRE (OEP 2023).**

Con data 12 de xullo de 2023, dictouse decreto da Alcaldía do seguinte teor literal:

**“DECRETO.-**

Visto o disposto nas bases para a selección de persoal funcionario aprobadas por Resolución da Alcaldía nº 120-2023 de data 10/02/2023, publicadas no BOP de Lugo núm. 39 de 16 de febreiro de 2023 e convocatoria publicada no DOGA nº 50 de 13 de marzo e no BOE número 67 de 20 de marzo de 2023.

Visto o establecido nos artigos 134 do Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, os artigos 11 e 15 do Decreto 95/1991 de 10 de marzo e nos mesmos termos, 18 e 23 do Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Visto o establecido no epígrafe 5º da Ordenanza fiscal reguladora da taxa por documentos que expiden ou de que entenden as Administracións ou Autoridades Locais a instancia de parte, aprobada polo Pleno do Concello en sesión de data 30/09/2003.

No exercicio das competencias que me confire a vixente lexislación sobre réxime local:

Prestar aprobación á lista provisional de admitidos e excluídos no proceso selectivo para a selección de persoal funcionario para cubrir en propiedade dúas prazas de auxiliar administrativo.

Admitidos/as:

Apelidos e nome	D.N.I.	Exame de galego
SANDRA GÓMEZ DEVESA	***8902**	exent@
ANABEL SOUTO GÓMEZ	***1095**	exent@
MARÍA TERESA BERMUDEZ FERNÁNDEZ	***7546**	exent@
LAURA MARÍA VARELA GARCÍA	***6833**	exent@
BIBIANA PEREIRA BELÓN	***7612**	exent@
NURIA REGUEIRA FERNÁNDEZ	***7747**	exent@
ANDREA SARCEDA CASTRO	***9154**	exent@
JESÚS FERANANDEZ DE ARRIBA	***7393**	exent@
FRANCISCO JAVIER MOURÍN LÓPEZ	***7208**	exent@
LIDIA TORRE MAHIA	***5634**	exent@
LAURA VILA RIVAS	***5634**	exent@
SUSANA GONZÁLEZ SANJURJO	***7398**	exent@
ISABEL PINILLA NOGUEIRA	***8023**	exent@
ROSA MARÍA FERNÁNDEZ GÓMEZ	****2470*	exent@
PATRICIA GÓMEZ POY	***4486**	exent@
ELOY SOBRIDO GARCÍA	***8557**	exent@
LUCIA ARIAS MAGIDE	***5865**	exent@
TAMARA FERNÁNDEZ GUTIERREZ	***5189**	exent@
MARÍA JOSÉ DEL RÍO CARRETE	***0496**	exent@
LAURA ALONSO LÓPEZ	***5644**	exent@
MARÍA FERNÁNDEZ ALONSO	***0535**	exent@
MANUEL PASARO GÓMEZ	***4447**	exent@
SANDRA LÓPEZ GÓMEZ	***4771**	exent@
MODESTO GONZÁLEZ FREIRE	***2149**	exent@
OSCAR GARCÍA LÓPEZ	***3797**	exent@
EVA ARIAS PÉREZ	***7951**	exent@
CARMEN REIMONDEZ LÓPEZ	***5449**	exent@
HUGO SANTIN CASTRO	***8211**	exent@
JUAN JOSÉ CASTEDO REY	***5652**	exent@
MIGUEL RODRIGUEZ CABAÑAS	***3652**	exent@

AINARA DÍAZ ÁLVAREZ	***5447**	exent@
TAMARA VÁZQUEZ MONTES	***7617**	exent@
MARÍA INMACULADA GARCÍA VEIGA	***4493**	Non exent@
IAGO TORRES LOSADA	***6958**	exent@

Excluídos/as:

Apelidos e nome	D.N.I.	Causa
RAQUEL BALBAS AGUILAR	***9698**	-Non aporta xustificante de ter aboados os dereitos de exame.
OLIMAR GIRALDO MARTINEZ	***5652**	-Non aporta xustificante de ter aboados os dereitos de exame.

Esta resolución expoñeráse no Tablón de Anuncios do Concello, na súa sede electrónica e publicarase no BOP, relacionándose os aspirantes excluídos con indicación da causa de exclusión. Os excluídos disporán do prazo de dez días hábiles a efectos de reclamacións ou corrección das deficiencias sinaladas.

Ordénao e asínao o Sr Alcalde.

Pola secretaría tómase razón para a súa transcripción no Libro de Resolucións, aos sos efectos de garantir a súa integridade e autenticidade.”

Becerreá, 12 de xullo de 2023.- O alcalde, Manuel Martínez Núñez.

R. 2282

## CASTROVERDE

### Anuncio

**Expediente: 132/2023**

**BASES PARA A CONTRATACIÓN DE UN (1) PEÓN - CONDUTOR, AO ABEIRO DO PROGRAMA “REFORZO DO EMPREGO”, DO PLAN PROVINCIAL ÚNICO DE COOPERACIÓN COS CONCELLOS 2023.**

#### 1.- OBXECTO DA CONVOCATORIA

**1.1.- É obxecto** da presente convocatoria a contratación de un (1) peon-condutor, ao abeiro do disposto no Programa “REFORZO DO EMPREGO” 2023, que a Excm. Deputación Provincial de Lugo ven de implementar a través do seu Plan Único para satisfacer o obxectivo de dar cumprimento ás competencias dos servizos municipais mínimos ou obras esenciais xerando oportunidades de emprego na provincia de Lugo. Asemade, o proceso de selección levado a cabo segundo as presentes bases servirá para a creación simultánea dunha bolsa de emprego para futuras contratacións de peóns condutores.

As tarefas que desenvolverá o persoal que se contrate ao abeiro deste programa, encádranse nos servizos públicos esenciais para acondicionamento, mantemento e limpeza de accesos a núcleos de poboación e camiños e vías municipais, servizos prestados directamente por este Concello e que de xeito urxente e inaprazable deben ser prestados aos veciños en niveis óptimos de calidade sen esquecer que o propio fomento do emprego e desenvolvemento local é por si só un servizo público esencial que de xeito urxente e inaprazable debe ser abordado habida conta da porcentaxe de desempregados que vai en aumento neste Concello.

**1.2. Normas de aplicación:** As probas selectivas regularanse polo previsto nas presentes bases e no non previsto nelas, polo establecido no Real Decreto Lexislativo 5/2015 do Texto refundido do Estatuto Básico do Empregado Público, no Real Decreto Lexislativo 2/2015 do texto refundido da lei do estatuto dos traballadores na Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora das bases de réxime local, no Texto Refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local, aprobado por Real Decreto Lexislativo 781/1986, de 13 de xuño; na Lei 5/1997, de 22 de xullo, da Administración Local de Galicia, na Lei 2/2015, de 29 de abril, de emprego público de Galicia; na Lei 2/2007, do 28 de marzo, do traballo en igualdade das mulleres de Galicia; no Real Decreto 896/1991, de 7 de xuño, polo que se establecen as regras básicas e os programas mínimos a que debe axustarse o procedemento de selección dos funcionarios da Administración Local; con carácter supletorio tamén se aplicará o Decreto 95/91, de 20 de marzo, polo que se aproba o Regulamento de selección do persoal da Administración da Comunidade Autónoma de Galicia no que non se opoña á Lei 2/2015, de emprego público de Galicia; Real Decreto 364/1995, de 10 de

marzo, polo que se aproba o Regulamento Xeral de ingreso do persoal ó servizo da Administración do Estado e demais disposicións aplicables.

**1.3. O sistema de selección** dos aspirantes será o de oposición.

**1.4.** A presente convocatoria e as bases, publicaranse no taboleiro de anuncios, no BOP de Lugo e na páxina web do Concello de Castroverde ([www.concellodecastroverde.gal](http://www.concellodecastroverde.gal)) así como na páxina web da Excma. Deputación Provincial de Lugo.

## **2.- TIPO E DURACIÓN DO CONTRATO.**

2.1.- A modalidade do contrato, é a prevista no artigo 15.1 a) do Real Decreto Legislativo 2/2015, , polo que se aproba o Texto Refundido do Estatuto dos Traballadores (TRET) :

- Contrato laboral eventual por circunstancias da produción.
- Duración: seis (6) meses.

## **3.- FUNCÍONS.**

O obxecto dos contratos laborais temporais que se celebren a resultas do proceso de selección estará integrado polas funcións propias de peón -conductor, para actuacións referidas ao mantemento, conservación e mellora de servizos públicos de competencia municipal, realizando traballos urxentes e inaprazables a desenvolver en relación ás obras ou servizos prioritarios ou que afectan ao funcionamento dos servizos públicos esenciais, tales como:

- Acondicionamento, mantemento e limpeza de accesos a núcleos de poboación, camiños e vías municipais, de xeito mecanizado.

## **4.- REQUISITOS XERÁIS DOS/AS ASPIRANTES**

Para ser admitido a esta convocatoria os aspirantes deberán reunir, na data na que finalice o prazo de presentación de instancias, os seguintes requisitos:

- 1 Ser español ou nacional dos demais estados membros da unión Europea. Asemade, poderán participar no proceso selectivo os estranxeiros que reúnan a condición de cónxuxes de españois ou nacionais doutros estados membros da unión europea, sempre que non estean separados de dereito; e os seus descendentes e os do cónxuxe, menores de 21 anos ou maiores que vivan ás súas expensas.
- 2 Posuír capacidade funcional para o desenvolvemento das tarefas.
- 3 Non exceder, no seu caso, da idade máxima de xubilación forzosa.
- 4 Non ter sido separado mediante expediente disciplinario do servizo de calquera das administracións públicas ou dos órganos constitucionais ou estatutarios das comunidades autónomas, nin atoparse en inhabilitación absoluta ou especial para empregos ou cargos públicos por resolución xudicial, para o acceso ó corpo ou escala de funcionario, ou para exercer funcións similares ás que desempeñaban no caso de persoal laboral no que fora separado ou inhabilitado. No caso de ser nacional doutro estado, non atoparse inhabilitado ou en situación equivalente, nin que fora sometido a sanción disciplinaria ou equivalente que impida, no seu estado, nos mesmos termos, o acceso ó emprego público.

En cumprimento do reflectido na cláusula 7ª.1 das bases reguladoras do Plan Provincial Único de Cooperación cos concellos, " É imprescindible que as persoas a contratar a través deste programa produzan novas contratacións no concello, polo que a situación ou procedencia dos candidatos debe provir de situación de desemprego ou de mellora de emprego con independencia de que a xornada laboral sexa parcial ou completa, quedando excluídos os custos de persoal referidos a traballadores incluídos no cadro de persoal vixente do concello".

## **5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES E ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

A solicitude para tomar parte nas correspondentes probas selectivas axustarase ó modelo que figura como Anexo II ás presentes Bases, que se facilitará no Rexistro Xeral do Concello e dirixirase ao Sr. Alcalde do Concello de Castroverde, no prazo de **CINCO (5) días hábiles** contados dende a publicación do anuncio de convocatoria na páxina web do Concello de Castroverde ([www.concellodecastroverde.gal](http://www.concellodecastroverde.gal)).

Á solicitude achegarase a seguinte documentación,

- DNI, pasaporte ou tarxeta de residencia
- Xustificante da Oficina de emprego, de atoparse na situación de demandante de emprego, ou de mellora de emprego.
- Carné de conducir

Rematado o prazo de presentación de solicitudes, a Alcaldía ditará resolución no prazo máximo de cinco días, aprobando a lista de persoas admitidas e excluídas — coa mención expresa dos motivos de exclusión —. Esta resolución publicarase no taboleiro de edictos da corporación e na páxina web do concello.

Concederáse, asemade, un prazo de dous días naturais para emenda, polas persoas excluídas, dos defectos a que alude o artigo 68 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e para a abstención e recusación dos membros do Tribunal, de conformidade co disposto no artigo 23 da lei 40/2015, de 1 de outubro, do réxime xurídico do sector público

A publicación da devandita resolución no Taboleiro de Edictos da Corporación será determinante para efectos de posible impugnación e recursos, de conformidade co previsto na citadas leis.

A mencionada lista elevarase a definitiva polo transcurso do prazo para reclamacións, se non as houberse; no caso contrario, exporase de novo a lista definitiva na mesma forma que a anterior. A presentación de reclamacións, no seu caso, non suspenderá o proceso selectivo salvo que así o acorde a Alcaldía.

No caso de non existir candidatos excluídos nin que precisen do trámite de emenda, ditarase unha soa resolución coa lista definitiva de aspirantes admitidos, composición do tribunal e data e hora na que se constituirá, e data de celebración das probas.

## 6.- SISTEMA DE SELECCIÓN

O procedemento de selección será oposición libre e consistirá na realización dos seguintes exercicios:

**1º exercicio.**- Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario tipo test, de 20 preguntas con respostas alternativas baseadas no contido do programa da convocatoria relacionado no ANEXO I, durante un período de 45 minutos e determinado polo Tribunal, que se reunirá na data que se acorde no momento da súa constitución, aos efectos da elaboración do mesmo.

Esta proba terá carácter eliminatorio, e puntuarase de 0 a 10 puntos sendo necesario acadar unha puntuación de 5 para superala.

**2º exercicio.**- Consistirá na realización dunha proba práctica con tractor -rozadora.

Esta proba terá carácter obrigatorio e eliminatorio. Valorarase de 0 a 10 puntos, sendo necesario para superala obter un mínimo de 5 puntos.

O resultado final do proceso será a puntuación obtida polo/a aspirante; No suposto de empate nas puntuacións de dous ou máis aspirantes, tendo en conta o artigo 49 do Decreto Lexislativo 2/2015, de 12 de febreiro, polo que se aproba o texto refundido das disposicións legais da Comunidade Autónoma de Galicia en materia de Igualdade, cando nun determinado corpo, escala, grupo ou Categoría da Administración Pública Galega se verificara a infrarrepresentación do sexo feminino, o empate resolverase a favor da muller. No suposto de que o empate se produza entre dúas mulleres ou entre dous homes, este resolverase acudindo a puntuación obtida no segundo exercicio (proba práctica) e, si se mantén, resolverase por sorteo.

## 7.- TRIBUNAL CUALIFICADOR.-

O Tribunal Cualificador estará constituída por:

Presidente/a.- Un empregado/a público con nivel de titulación igual ou superior ao esixido para o acceso ao posto convocado.

Secretario/a.- Un empregado/a público con nivel de titulación igual ou superior ao esixido para o acceso ao posto convocado.

Vogais.- Tres empregados/as públicos con nivel de titulación igual ou superior ao esixido para o acceso ao posto convocado.

Por cada membro do tribunal designarase un suplente cos mesmos requisitos e condicións.

A abstención e recusación dos membros do tribunal será de conformidade co artigo 23 da lei 40/2015, do 1 de outubro, de réxime xurídico do sector público.

O tribunal non poderá constituírse, nin actuar sen presenza, cando menos, de tres dos seus membros, titulares ou suplentes, indistintamente. En todo caso requírese a asistencia do/a presidente/a e do secretario/a ou dos que legalmente os substitúan.

O tribunal poderá dispoñer a incorporación de asesores especialistas para os supostos en que así o estimen necesario ou conveniente. Os ditos asesores, actuarán con voz e sen voto limitándose ao exercicio das especialidades técnicas en base ás cales colaboran no respectivo tribunal.

O tribunal resolverá por maioría de votos dos seus membros presentes, tódalas dúbidas e propostas que se produzan para a aplicación das normas contidas nestas bases, e estará facultado para resolver as cuestións que poidan suscitarse durante a valoración dos méritos.

O nomeamento dos membros do tribunal e os seus suplentes, realizarase por resolución de Alcaldía e publicarase no taboleiro de anuncios do Concello de Castroverde e na súa páxina web ([www.concellodecastroverde.gal](http://www.concellodecastroverde.gal)), xunto coa lista de admitidos e excluídos.

**8.- PROPOSTA DE SELECCIÓN.-**

O Tribunal Cualificador publicará no taboleiro de anuncios e na páxina web, a relación de aspirantes ao posto de traballo coa puntuación provisional acadada, por orden de puntuación.

Os aspirantes disporán dun prazo de dous días hábiles, a partir do seguinte ao da publicación, para efectuar as alegacións pertinentes. Rematado o prazo e tras resolver as alegacións efectuadas no seu caso, darase traslado ao Presidente da Corporación, precisándose que non poderá superarse o número de prazas vacantes convocadas.

A selección recaerá nos aspirantes que obteñan maior puntuación. No suposto de que se produzan renuncias dos aspirantes seleccionados antes da contratación, o órgano convocante poderá acudir á prelación de aspirantes.

Aqueles candidatos que, tendo superado a proba de acceso non obteñan unha cualificación que lles permita acadar o posto ofertado, pasarán a conformar unha listaxe que irá destinada á cobertura das baixas, renuncias, etc dos candidatos seleccionados.

**9.- RESOLUCIÓN E FORMALIZACIÓN DO CONTRATO.-**

5 Á vista da proposta do Tribunal Cualificador e constatado que o/a aspirante acreditou os requisitos esixidos para acceder ao emprego que se convoca, o Alcalde- Presidente resolverá o procedemento selectivo e procederá á formalización do contrato laboral temporal, segundo o previsto na lexislación laboral aplicable.

**10.- NORMATIVA.-**

No non sinalado nas presentes bases, estarase ao establecido na normativa básica sobre selección de persoal ao servizo da Administración Local, Estatuto dos Traballadores e demais normas que resulten de aplicación.

En canto a posibilidade de dirimir as controversias que se produzan na aplicación daqueles instrumentos normativos, serán competentes os órganos pertencentes á Xurisdición Contencioso-Administrativa.

**11.- RECURSOS.-**

Contra a resolución pola que se aproban as bases desta convocatoria, que é definitiva en vía administrativa, poderán os interesados interpoñer recurso potestativo de reposición ante o Sr. Alcalde-Presidente do Concello de Castroverde, no prazo dun mes a contar dende o día seguinte ao da publicación do anuncio no taboleiro de anuncios do Concello de Castroverde e na súa páxina web, ou ben recurso contencioso administrativo ante o Xulgado do Contencioso Administrativo de Lugo, no prazo de dous meses dende o día seguinte ao da publicación do anuncio no taboleiro do Concello de Castroverde e na súa páxina web, na forma prevista na Lexislación Reguladora de dita Xurisdición, sen prexuízo de que poida interpoñer calquera outro que estime procedente.

**ANEXO I .- TEMARIO****Tema 1**

Concello de Castroverde. Encadre territorial e poboación.

**Tema 2**

Uso e mantemento de desbrozadoras.

**Tema 3**

Sinalización viaria en traballos de roza de cunetas.

**Tema 4**

Coñecemento de manexo e mantemento de maquinaria.

**ANEXO II.- PEÓN- CONDUTOR**

<b>PRIMEIRO APELIDO</b>		<b>SEGUNDO APELIDO</b>		<b>NOME</b>	
<b>DATA DE NACEMENTO</b>		<b>D.N.I.</b>		<b>NACIONALIDADE</b>	
<b>ENDEREZO</b>					
<b>CONCELLO</b>		<b>PROVINCIA</b>		<b>TELÉFONO/CORREO ELECTRÓNICO</b>	

Decatado/a da convocatoria pública realizada polo Concello de Castroverde para a contratación laboral temporal (contrato laboral por circunstancias da produción), a xornada completa, de UN (1) peon- condutor.

DECLARO BAIXO A MIÑA RESPONSABILIDADE:

**PRIMEIRO.-** Que coñezo na súa integridade as bases que rexen a convocatoria e que reúno todas as condicións esixidas polas mesmas para participar neste proceso selectivo.

**SEGUNDO.-** Que non estou afectado/a por ningún dos motivos de incompatibilidade recollidos na lexislación vixente sobre incompatibilidades do persoal ao servizo das administracións públicas, que non padezo enfermidade ou defecto físico/psíquico, que me impida o desempeño das funcións ou tarefas correspondentes a praza á que opto e que non estou separado/a, mediante expediente disciplinario do servizo ó Estado, ás Comunidades Autónomas ou ás Entidades Locais, nin estou inhabilitado para o exercicio das funcións públicas;

-no caso de ser nacional doutro Estado-, de que non estou inhabilitado ou en situación equivalente, nin estou sometido a sanción disciplinaria ou equivalente que me impida, no meu Estado, nos mesmos termos, o acceso ó emprego público.

**TERCEIRO.-** Que autorizo ao Concello do Castroverde para a publicación dos meus datos persoais (nome, apelidos e D.N.I.) e das posibles causas de exclusión, no taboleiro de anuncios do concello e calquera outro medio que se estime, ao ser a publicidade un dos principios legais que debe observarse nos procedementos de selección.

**CUARTO.-** Achego a documentación seguinte:

- DNI, pasaporte ou tarxeta de residencia
- Xustificante da Oficina de emprego, de atoparse na situación de demandante de emprego, ou de mellora de emprego.
- Carné de conducir

**SOLICITO** Ser admitido nas probas selectivas convocadas para a contratación laboral temporal de **PEÓN - CONDUTOR**, e declaro que son certos tódolos datos consignados nesta solicitude e que coñezo e reúno as condicións esixidas nesta convocatoria, referidas á data en que remata o prazo de presentación de instancias.

En Castroverde, a ..... de ..... de 2023.

Sinatura,

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DO CONCELLO DE CASTROVERDE**

De acordo con lo establecido en el RGPD y la LOPDGDD, le informamos que el responsable de tratamiento de sus datos personales es el Concello de Castroverde con dirección en Plaza de Galicia, nº 2, CP 27120, en Castroverde (Lugo). Sus datos personales serán empleados para la gestión del expediente administrativo solicitado por usted a través del presente formulario. Usted tiene derecho a acceder y rectificar tal y como se explica en la información adicional y detallada de protección de datos, que puede consultar en la oficina de la entidad sita en la dirección arriba indicada o bien solicitándola a través de la sede electrónica del Concello: <https://concellocastroverde.sedelectronica.es/info.0>.

---

Castroverde, 13 de xullo de 2023.- O Alcalde, Xosé M<sup>a</sup> Arias Fernández

R. 2283

---

## CHANTADA

### *Anuncio*

Por Decreto de Alcaldía de data 29/06/2023 aprobouse o Padrón de contribuíntes obrigados ao pagamento do Prezo público pola prestación do servizo nas instalación de recreo municipal , piscinas e anexos correspondentes a xuño 2023.

De conformidade co disposto no artigo 14.2 do Real Decreto Legislativo 2/2.004, do 5 de marzo, polo que aproba o Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, os interesados poderán interpoñer contra os Padróns o recurso de reposición que se regula na disposición mencionada, dentro do prazo dun mes a contar dende o día seguinte da publicación da aprobación dos citados Padróns no Boletín Oficial da Provincia de Lugo.

A cobranza, en período voluntario do Padrón do Prezo público pola prestación do servizo nas instalación de recreo municipal , piscinas e anexos correspondentes febreiro 2023 terá lugar neste municipio dende o día 29 de xuño de 2023 ata o día 28 de agosto de 2023.

O vencemento do prazo de ingreso en período voluntario, sen ser satisfeita a débeda, e de conformidade co disposto no artigo 161 da Lei 58/2003 do 17 de decembro, Xeral Tributaria, determinará o inicio do período executivo, coa esixencia dos xuros de mora e das recargas do período executivo nos termos dos artigos 26 e 28 da Lei xa citada e, no seu caso, das costas do procedemento executivo.

O que se fai público para xeral coñecemento e cumprimento.

Chantada, 29 de xuño de 2023.- O alcalde, Manuel L. Varela Rodriguez.

R. 2284

---

### *Anuncio*

Por Decreto de Alcaldía de data 20/06/2023 aprobouse o Padrón de contribuíntes obrigados ao pagamento do Prezo público pola prestación do servizo de axuda no fogar correspondente maio 2023.

De conformidade co disposto no artigo 14.2 do Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que aproba o Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, os interesados poderán interpoñer contra os Padróns recurso de reposición que se regula na disposición mencionada, dentro do prazo dun mes a contar dende o día seguinte o da publicación da aprobación dos citados Padróns no Boletín Oficial da Provincia de Lugo.

A cobranza, en período voluntario do Padrón do Prezo público pola prestación do servizo de axuda no fogar correspondente a maio do 2023 terá lugar neste municipio dende o día 20 de xuño de 2023 ata o día 21 de agosto de 2023.

O vencemento do prazo de ingreso en período voluntario, sen ser satisfeita a débeda, e de conformidade co disposto no artigo 161 da Lei 58/2003 do 17 de xaneiro, Xeral Tributaria, determinará o inicio do período executivo, coa esixencia dos xuros de mora e das recargas do período executivo nos termos dos artigos 26 e 28 da Lei xa citada e, no seu caso, das costas do procedemento executivo.

O que se fai público para xeral coñecemento e cumprimento.

Chantada, 30 de xuño de 2023.- O alcalde, Manuel L. Varela Rodríguez.

R. 2285

---

### *Anuncio*

Por Decreto de Alcaldía de data 12/07/2023 aprobouse o Padrón de contribuíntes obrigados ao pagamento do Prezo público pola prestación do servizo madrugadores correspondentes a xuño 2023.

De conformidade co disposto no artigo 14.2 do Real Decreto Legislativo 2/2.004, do 5 de marzo, polo que aproba o Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, os interesados poderán interpoñer contra os Padróns o recurso de reposición que se regula na disposición mencionada, dentro do prazo dun mes a contar dende o día seguinte da publicación da aprobación dos citados Padróns no Boletín Oficial da Provincia de Lugo.

A cobranza, en período voluntario do Padrón do Prezo público pola prestación do servizo madrugadores correspondentes a xuño 2023 terá lugar neste municipio dende o día 12 de xullo de 2023 ata o día 11 de setembro de 2023.



O vencemento do prazo de ingreso en período voluntario, sen ser satisfeita a débeda, e de conformidade co disposto no artigo 161 da Lei 58/2003 do 17 de decembro, Xeral Tributaria, determinará o inicio do período executivo, coa esixencia dos xuros de mora e das recargas do período executivo nos termos dos artigos 26 e 28 da Lei xa citada e, no seu caso, das costas do procedemento executivo.

O que se fai público para xeral coñecemento e cumprimento.

Chantada, 12 de xullo de 2023.- O alcalde, Manuel L. Varela Rodriguez.

R. 2286

## O CORGO

### Anuncio

#### EDICTO DE EXPOSICIÓN Ó PÚBLICO

O Sr. Alcalde, por Decreto de 4 de xullo deste ano, aprobou o Padrón provisional comprensivo dos suxeitos pasivos (contribuíntes) polos conceptos de **taxa de recollida de lixo e TAXA POLO SERVICIO DE SUBMINISTRO DE AUGA DOMICILIARIA (incluído o canon da auga) para o SEGUNDO semestre de 2022.**

Por medio do presente, ponse en coñecemento dos contribuíntes obrigados ó pago da taxa e canon indicados, que dispoñen dun prazo de 15 días, contados a partir da publicación deste edicto no BOP de Lugo, ó obxecto de que o Padrón poida ser examinado e presenta-las reclamacións que estimen pertinentes, entendéndose elevado a definitivo se, transcorrido o prazo de exposición pública, non se formulara ningunha reclamación contra o mesmo.

Contra o citado acordo polo que se inclúen os contribuíntes no Padrón así como contra a liquidación e efectividade da taxa de recollida de lixo, interporase, ante a Alcaldía, recurso de reposición no prazo dun mes a contar desde a notificación.

Contra a resolución expresa do recurso de reposición poderase interpoñer recurso contencioso administrativo no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ó da súa notificación. No caso de resolución presunta o prazo para interpoñer o recurso contencioso administrativo será de 6 meses contados a partir do día seguinte a aquel en que finalice o prazo dun mes desde a interposición do recurso de reposición.

#### ANUNCIO DE COBRANZA

**O prazo de ingreso, en período voluntario, será o comprendido entre o 4 de xullo e o 4 de setembro de 2023, ámbolos dous inclusive.** O ingreso do recibo farase na conta restrinxida número **ES10 2080 0156 4031 1000 0057**, ó nome deste Concello na oficina do Corgo de Abanca.

Os recibos dos titulares que non teñan domiciliado o pago, serán enviados ós seus respectivos domicilios para que fagan o ingreso na conta indicada. As persoas que teñan domiciliado o pago non terán que preocuparse, xa que o Concello remitirá á Caixa a relación de recibos para que se ingrese o seu importe na conta municipal citada.

Vencido o citado prazo en período voluntario, iníciarase o período executivo que determina a esixencia dos xuros de demora e dos recargos do período executivo nos termos dos artigos 26 e 28 da Lei 58/2003, de 17 de decembro, Xeral Tributaria, e no seu caso das costas do procedemento de apremio, de acordo co establecido no artigo 161 da citada Lei, procedéndose á súa recadación pola vía administrativa de constrinximento, segundo o preceptuado no Regulamento Xeral de Recadación. O recargos do período executivo serán os previstos no artigo 28 da Lei 58/2003, Xeral Tributaria.

No caso do canon da auga, según dispón o artigo 49.7 do Decreto 136/2012, de 31 de maio, polo que se aproba o Regulamento de dito canon, cando polos contribuíntes afectados non se fixera efectivo o canon da auga no período voluntario sinalado, esixirase directamente ao contribuínte pola vía de constrinximento pola Consellería competente en materia de facenda da Xunta de Galicia e, así mesmo, faise saber que a repercusión do canon da auga poderá ser obxecto de reclamación económico-administrativa ante o órgano económico administrativo da Comunidade Autónoma de Galicia no prazo dun mes desde que se entenda producida a notificación mediante o padrón.

A presente publicación ten o carácter de notificación colectiva, de acordo co establecido no artigo 102 da indicada Lei Xeral Tributaria.

O Corgo, 11 de xullo de 2023.- O alcalde, Felipe Labrada Reija.

R. 2287

**FOLGOSO DO COUREL***Anuncio*

Por Resolución de Alcaldía de data 13 de xullo de 2023 apróbase o Padrón fiscal do Servizo de Axuda no Fogar na modalidade de libre concorrencia ou prestación básica e de dependencia correspondente ao mes de xuño de 2023.

Por medio do presente expónse ao público o devandito padrón polo prazo de 15 días hábiles, que empezará a contar dende o día seguinte ao da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, para que poidan formularse as reclamacións que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artigos 123 e 124 da LPAC), coma na vía contenciosa (artigos 19, 25 e 46 da LJCA) O que se fai público para xeral coñecemento e aos efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidade co establecido na Lei 58/2003, de 17 de decembro, Xeral Tributaria.

Folgoso do Courel, 13 de xullo de 2023.- A alcaldesa, Dolores Castro Ochoa.

R. 2288

**GUITIRIZ***Anuncio***ACORDO PLENARIO ORGANIZATIVO DO CONCELLO DE GUITIRIZ.**

**Na sesión plenaria extraordinaria de data 10 de xullo de 2023 adoptáronse os seguinte acordos en materia organizativa cuxa parte dispositiva é a seguinte:**

**<< 2º. DETERMINACIÓN DA PERIODICIDADE DAS SESIÓNS ORDINARIAS DO PLENO E DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL. Expte. 614/2023**

(...)

PRIMEIRO.- Celebrar as sesións ordinarias do Pleno da Corporación cada dous meses, o último xoves dos meses impares ás 19.30 horas, logo de convocatoria da Sra. Alcaldesa. Para o suposto de que coincida cun día festivo ou non laborable, celebrarase o día hábil anterior ou posterior.

SEGUNDO.- A Xunta de Goberno Local celebrará sesión ordinaria todos os mércores hábiles na alcaldía, previa convocatoria realizada pola Alcaldesa.

TERCEIRO.- Publicar integramente o acordo no Taboleiro de Anuncios desta Entidade e no Boletín oficial da Provincia.>>

**<< 3º. CREACIÓN E COMPOSICIÓN DAS COMISIÓNS INFORMATIVAS E DA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTAS. Expte. 615/2023**

(...)

PRIMEIRO.- Constituír as seguintes comisións Informativas de carácter permanente para o estudo, informe e consulta dos asuntos que deben someterse a decisión do Pleno, así como de seguimento da xestión da Alcaldía e da Xunta de Goberno:

1.- Comisión de Asuntos do Pleno: que se reunirá previa convocatoria nos termos legais ás 13:30, formada por 6 membros máis a Presidencia da mesma que corresponde á Sra. Alcaldesa ou concelleiro/a en quen delegue, coa seguinte composición de acordo coa proporcionalidade do Pleno:

Grupo municipal socialista: 3 concelleiros/as

Grupo popular: 2 concelleiros/as

Grupo Bloque Nacionalista Galego: 1 concelleiro/a

2.- Comisión Especial de Contas: que se reunirá previa convocatoria nos termos legais ás 13:30 horas, formada por 6 membros máis a Presidencia da mesma que corresponde á Sra. Alcaldesa ou concelleiro/a en quen delegue, coa seguinte composición de acordo coa proporcionalidade do Pleno:

Grupo municipal socialista: 3 concelleiros/as

Grupo popular: 2 concelleiros/as

Grupo Bloque Nacionalista Galego: 1 concelleiro/a

SEGUNDO.- Publicar integramente o acordo que resulte no Boletín Oficial da Provincia e fixalo no Taboleiro de Anuncios desta Entidade.>>

**<< 4º. DELEGACIÓN DO PLENO NA XUNTA DE GOBERNO LOCAL. Expte. 616/2023**

(...)

PRIMEIRO.- Delegar na Xunta de Goberno Local as seguintes atribucións do Pleno da Corporación:

-A aprobación dos proxectos de obras e servizos cando sexa competente para a súa contratación ou concesión, e cando aínda non estean previstos nos orzamentos.

-Establecemento e modificación dos Prezos Públicos.

SEGUNDO.- Publicar integramente o acordo no Taboleiro de Anuncios desta Entidade e no Boletín Oficial da Provincia.>>

**<< 5º. RETRIBUCIÓNS E INDEMNIZACIÓNS DOS MEMBROS DA CORPORACIÓN E GRUPOS POLITICOS. Expte. 617/2023**

(...)

PRIMEIRO.- Que os señores concelleiros/as percibirán as seguintes retribucións por asistencia aos órganos colexiados da Corporación:

a) Asistencia a Plenos: 90 euros

b) Asistencia a Xuntas de Goberno Local: 150 euros

c) Asistencia a Comisións informativas: 60 euros

SEGUNDO.- Aos efectos do establecido no artigo 75.4 da Lei 7/1985 do 2 de abril, reguladora das bases de réxime local, os membros da Corporación percibirán indemnizacións polos gastos efectivos ocasionados no exercicio do seu cargo nas polo conceptos e contías que se indican de seguido:

- Indemnización por dietas de manutención por viaxes oficiais (previa xustificación):
  - o Dentro do termo municipal: contía establecida para o grupo 1 no Anexo II do RD 462/2002, coa actualización producida pola Resolución de 2 de decembro de 2005 da Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.
  - o Fóra do termo municipal:
    - Media dieta: 30,00 €.
    - Dieta Completa: 60,00 €.
- Indemnización por aloxamento por viaxes oficiais (previa xustificación):
  - o Dentro da Comunidade Autónoma de Galicia: 110,00 €.
  - o No resto de España: 140,00 €.
  - o Internacional: contía establecida para o grupo 1 no Anexo II do RD 462/2002, coa actualización producida pola Resolución de 2 de decembro de 2005 da Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.
- Indemnización por desprazamento en vehículo propio: contía establecida no RD 462/2002, coa actualización producida pola Orde EHA/3770/2005 (0,19 € por Km percorrido)
- Indemnización por desprazamento en vehículo alleo: polo importe efectivamente abonado, previa aportación de documentación xustificativa do gasto realizado.
- Indemnización por gastos de aparcamento e peaxe: polo importe efectivamente abonado, previa aportación de documentación xustificativa do gasto realizado.

Para o abono das indemnizacións anteriores serán de aplicación as normas de devengo recollidas no RD 462/2002.

En todo o non regulado neste acordo será de aplicación supletoria o establecido no RD 462/2002.

TERCEIRO.- Determinar as seguintes asignacións mensuais aos grupos políticos: 90 euros por grupo máis 15 euros por cada concelleiro/a.

De conformidade co establecido no artigo 73.3 LBRL, no que se establece que os grupos políticos levarán unha contabilidade específica da dotación asignada a eles e que porán a disposición do pleno sempre que lle pida, o Pleno da Corporación asume a fiscalización das devanditas asignacións económicas.

1. CUARTO.- Publicar integramente o acordo no Taboleiro de Anuncios desta Entidade e no Boletín oficial da Provincia.>>

**<< 6º. REXIME DE DEDICACIONES DOS CONCELEIROS/AS DO EQUIPO DE GOBERNO. Expte. 618/2023**

(...)

PRIMEIRO.- Establecer que o cargo de alcaldía-presidencia da Corporación sexa desempeñado con dedicación exclusiva coas seguintes retribucións: 3.200 € mensuais brutos en 14 pagas con efectos retroactivos dende a toma de posesión do cargo como alcaldesa (17/06/2023).

SEGUNDO.- Establecer que os seguintes cargos sexan desempeñados con dedicación parcial coas seguintes retribucións:

-Delegada da Área de Coordinación de Goberno, Réxime Interior e Medio ambiente: desempeñará as súas funcións de conformidade co establecido na lexislación vixente, cunha dedicación parcial do 70%, debendo dedicar un mínimo de 28 horas semanais as súas funcións, e percibirá un soldo bruto mensual de 2.000 € en 14 pagas.

-Delegada da Área de Xuventude e Deportes: desempeñará as súas funcións de conformidade co establecido na lexislación vixente, cunha dedicación parcial do 25%, debendo dedicar un mínimo de 10 horas semanais as súas funcións, e percibirá un soldo bruto mensual de 750 € en 14 pagas.

-Delegado da Área de Medio Rural e Coordinación de Obras e Servizos nas parroquias: desempeñará as súas funcións de conformidade co establecido na lexislación vixente, cunha dedicación parcial do 25%, debendo dedicar un mínimo de 10 horas semanais as súas funcións, e percibirá un soldo bruto mensual de 750 € en 14 pagas.

-Delegada da Área de Promoción e Dinamización Económica (turismo, consumo, hostalería e comercio): desempeñará as súas funcións de conformidade co establecido na lexislación vixente, cunha dedicación parcial do 25%, debendo dedicar un mínimo de 10 horas semanais as súas funcións, e percibirá un soldo bruto mensual de 750 € en 14 pagas.

-Delgado da Área de Cultura, Igualdade, Diversidade e Emprego: desempeñará as súas funcións de conformidade co establecido na lexislación vixente, cunha dedicación parcial do 25%, debendo dedicar un mínimo de 10 horas semanais as súas funcións, e percibirá un soldo bruto mensual de 750 € en 14 pagas.

TERCEIRO.- As dedicacións parciais terán efectos retroactivos dende a data en que os/as concelleiros/as delegados/as aceptaron os seus cargos e comezaron a exercelos (24/06/2023) de conformidade co disposto no artigo 39.3 da Lei 39/2015, polo que se procederá a dalos de alta na seguridade social con efectos de data 24/06/2023.

CUARTO.- As anteriores retribucións actualizaranse anualmente segundo o incremento anual fixado para os traballadores pola Lei de Presupostos do Estado.>>

O que se fai publico en cumprimento do disposto na lexislación vixente.

Guitiriz, 11 de xullo de 2023.- A alcaldesa, A alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 2289

## LÁNCARA

### *Anuncio*

#### Información pública

Por xunta de goberno local de 12 de xullo de 2023, aprobouse o padrón de suministro de auga e IVE s/seu consumo, recollida de lixo, sumidoiros, aluguer de contador e canon autonómico de auga correspondente ao 1º trimestre 2023.

O importe total do padrón ascende a 55.421,43 €, sendo o período voluntario de cobro dende o 12 de xullo de 2023 ó 12 de setembro de 2023, de conformidade co previsto nos arts. 12 do texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais e 62.3 da Lei Xeral Tributaria.

O que se expón ao público na Casa do Concello, durante o prazo de quince días hábiles, a contar dende o seguinte, tamén hábil, da publicación deste edicto no Boletín Oficial da Provincia.

Así mesmo, e de conformidade co artigo 223.1 da Lei Xeral Tributaria, poderán interpoñer recurso de reposición ante o órgano que dictou o acto no prazo dun mes, que comezará a contar dende o día seguinte ao da finalización do prazo de exposición ó público do padrón. Non obstante, poderán interpoñer calquera outro recurso que consideren oportuno.

A repercusión do canon da auga poderá ser obxecto de reclamación económico-administrativa ante o órgano económico-administrativo da Comunidade Autónoma de Galicia no prazo dun mes dende que se entenda producida a notificación.

Este anuncio ten o carácter de notificación colectiva ao abeiro do artigo 102.3 da Lei 58/2003, Xeral Tributaria.

Láncara, 12 de xullo de 2023.- O Alcalde, Darío A. Piñeiro López.

R. 2290

## LUGO

### Anuncio

#### DECRETO Nº: 6319/2023 DO 13/07/2023

**Sr. DON ÁNGEL PABLO PERMUY VILLANUEVA, Concelleiro Delegado de Economía e Recursos Humanos do Excmo. Concello de Lugo.**

Visto o Acordo 9/286 da Xunta de Goberno Local adoptado na sesión ordinaria celebrada o día 8 de xullo de 2020, de aprobación da Oferta de Emprego Público correspondente ao ano 2020 en cuxo anexo, figura entre outras, a seguinte praza de persoal funcionario, para a súa cobertura mediante promoción interna:

*"1 praza de OFICIAL SEPULTUREIRO, Escala de Administración Especial, Servizos Especiais, Persoal de Oficinos, C2.*

Visto o Acordo 10/759 da Xunta de Goberno Local adoptado na sesión ordinaria celebrada o día 1 de decembro de 2021, de aprobación da Oferta de Emprego Público correspondente ao ano 2021, en cuxo anexo, figura entre outras, a seguinte praza de persoal funcionario, para a súa cobertura mediante promoción interna:

*"-1 praza de OFICIAL SEPULTUREIRO/A, Escala de Administración Especial, Servizos Especiais, Persoal de Oficinos, C2."*

Tendo en conta o acordo da Mesa Xeral de Negociación do día 20 de decembro de 2022 de proposta de aprobación das bases para acceso ás prazas de promoción interna.

Visto o Acordo 13/800 da Xunta de Goberno Local adoptado na sesión ordinaria celebrada o 28 de decembro de 2022 de aprobación de BASES ESPECÍFICAS PARA O ACCESO EN PROPIEDAD A DÚAS PRAZAS DE OFICIAL SEPULTUREIRO/O PERTENCENTES AO CADRO DE PERSOAL FUNCIONARIO DO EXCMO. CONCELLO DE LUGO, QUENDA DE PROMOCIÓN INTERNA OEP 2020 E OEP 2021.

En base ás atribucións delegadas por Decreto Nº: 5756/2023 do 21/06/2023 ditado pola Exma Sra. Alcaldesa Presidenta do Excmo Concello de Lugo, o Concelleiro Delegado de Economía e Recursos Humanos, **RESOLVE:**

**Primeiro.-** Convocar o proceso selectivo para o acceso en propiedade a DÚAS PRAZAS DE OFICIAL SEPULTUREIRO/O PERTENCENTES AO CADRO DE PERSOAL FUNCIONARIO DO EXCMO. CONCELLO DE LUGO, QUENDA DE PROMOCIÓN INTERNA OEP 2020 E OEP 2021, que se rexerá tanto polas "BASES XERAIS PARA O ACCESO EN PROPIEDAD A PRAZAS VACANTES PERTENCENTES AO CADRO DE FUNCIONARIAS/OS E PERSOAL LABORAL DO EXCMO. CONCELLO DE LUGO, EN QUENDA DE PROMOCIÓN INTERNA", aprobadas pola Xunta de Goberno Local o día 2 de xuño de 2010 e modificadas polo citado órgano o 22 de decembro de 2010, 15 de outubro de 2014 e 5 de decembro de 2018, publicadas no Boletín Oficial da Provincia de Lugo número 256, do 7 de novembro de 2014 e núm. 39, do 15 de febreiro de 2019, así como polas bases específicas aprobadas por acordo 13/800 da Xunta de Goberno Local deste Concello adoptado na súa sesión do 28 de decembro de 2022, que seguidamente se transcriben:

1º.- **OBJECTO.-** É obxecto destas bases específicas a regulación dos aspectos particulares do proceso de selección para o acceso, como funcionario de carreira, a dúas prazas de Oficial Sepultureira/o, do cadro de persoal funcionario do Excmo. Concello de Lugo, en todo o que non estea previsto nas "BASES XERAIS PARA O ACCESO EN PROPIEDAD A PRAZAS VACANTES PERTENCENTES AO CADRO DE FUNCIONARIAS/OS E PERSOAL LABORAL DO EXCMO. CONCELLO DE LUGO, EN QUENDA DE PROMOCIÓN INTERNA", aprobadas pola Xunta de Goberno Local o día 2 de xuño de 2010 e modificadas polo citado órgano o 22 de decembro de 2010, 15 de outubro de 2014 e 5 de decembro de 2018.

As ditas bases foron publicadas no Boletín Oficial da Provincia de Lugo número 256, do 7 de novembro de 2014 e núm. 39, do 15 de febreiro de 2019.

#### 2º.- CARACTERÍSTICAS DAS PRAZAS

- a) Denominación da praza: Oficial Sepultureira/o
- b) Grupo de titulación: C (subgrupo C2)
- c) Outras características:

- Escala: administración especial

- Subescala: persoal de oficinos

3º.- **SISTEMA SELECTIVO.-** De conformidade co previsto nas bases xerais aprobadas por este Concello de Lugo, o sistema selectivo será o de concurso oposición.

#### 4º.- TITULACIÓN E OUTROS REQUISITOS ESIXIDOS PARA O ACCESO Á PRAZA:

- a) Título de graduado escolar, graduado en ESO ou equivalente.

b) Ser empregado público do Concello de Lugo con praza en propiedade, da escala de administración especial, subescala servizos especiais pertencente ao grupo/subgrupo inmediatamente inferior, e ter unha antigüidade mínima de dous anos no grupo/subgrupo dende o que se promove.

#### 5º.- SOLICITUDE DE PARTICIPACIÓN

As solicitudes para participar no correspondente proceso selectivo haberán de axustarse ao modelo aprobado polo Excmo. Concello de Lugo, e as persoas aspirantes manifestarán nelas, de xeito expreso, que reúnen todas e cada unha das condicións de admisión previstas nestas bases específicas e nas xerais aprobadas pola Xunta de Goberno en sesións do 2 de xuño de 2010, 22 de decembro de 2010 e 15 de outubro de 2014 para o acceso en propiedade a prazas pertencentes ao cadro de funcionarias/os do Concello de Lugo en quenda de promoción interna.

As interesadas e interesados en participar nos correspondentes procesos selectivos deberán presentar instancia dirixida á Excmo. Sra. Alcaldesa no Rexistro Xeral do Concello de Lugo; así mesmo, poderán remitirse na forma establecida no artigo 16 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas (coa excepción establecida na súa disposición final sétima).

O prazo de presentación de instancias será de vinte días naturais contados dende o seguinte á publicación do anuncio da convocatoria no Boletín Oficial do Estado.

Así mesmo, na solicitude de admisión ao concurso oposición deberán alegar os méritos que posúan de entre os especificados na base décimo terceira das bases xerais anteriormente citadas de acordo coa modificación aprobada pola Xunta de Goberno Local o 22 de decembro de 2010 e acompañar á dita solicitude os certificados e títulos ou diplomas acreditativos de tales méritos, sen que o tribunal poida valorar méritos diferentes dos alegados na solicitude ou insuficientemente acreditados, sen que proceda a concesión de prazos ás persoas solicitantes para a corrección de tales deficiencias.

6º.- FASE DE CONCURSO. Consistirá na valoración dos méritos alegados e acreditados polas persoas aspirantes no momento de presentación das instancias. Os méritos serán valorados de acordo co baremo que se establece na base décimo terceira das xerais aludidas na base anterior.

#### 7º.- PROBAS SELECTIVAS

As probas selectivas que deberán superar as persoas aspirantes á praza á que se refiren estas bases específicas son as seguintes:

##### A) DE CARÁCTER OBRIGATORIO E ELIMINATORIO

PRIMEIRO EXERCICIO, teórico: consistirá en contestar un cuestionario de corenta (40) preguntas tipo test, mais tres (3) preguntas de reserva, correspondente ao conxunto do programa, con tres respostas alternativas propostas polo tribunal, das cales só unha delas será correcta.

O tempo máximo para a realización do exercicio será de 60 minutos.

O exercicio cualificarase de 0 a 10 puntos, e para superalo será necesario obter un mínimo de 5 puntos.

Corresponderalle ao tribunal o número de respostas correctas esixido para acadar esta puntuación mínima, para o cal terá en conta que por cada tres (3) respostas incorrectas se descontará unha correcta.

SEGUNDO EXERCICIO, práctico: consistirá en realizar, durante un tempo máximo de 2 horas, un ou varios supostos ou probas prácticas que formulará o tribunal inmediatamente antes do comezo do exercicio e versará sobre algunha das cuestións e materias contidas no temario específico.

No anuncio de convocatoria deste exercicio, o tribunal determinará os medios materiais dos que deberán, ou poderán ir provistos as e os aspirantes para a súa realización.

Os exercicios obrigatorios e eliminatorios cualificaranse de apto ou non apto, e deberá acadarse unha puntuación mínima de 5 para a súa superación. Os exercicios que obteñan a cualificación de apto serán puntuados de 5 a 10 puntos.

##### B) COÑECEMENTO DA LINGUA GALEGA

Na realización deste exercicio e na súa valoración estarase ao disposto na base décimo sétima letra C, das bases aprobadas pola Xunta de Goberno o 2 de xuño de 2010 modificadas polo citado órgano o 22 de decembro de 2010 e o 15 de outubro de 2014 que rexerán nos procesos para o acceso en propiedade a prazas pertencentes ao cadro de funcionarias/os e persoal laboral do Concello de Lugo en quenda de promoción interna.

A cualificación final de cada aspirante na fase de oposición será a resultante da suma das cualificacións de cada un dos exercicios obrigatorios e eliminatorios.

A puntuación obtida na fase de oposición incrementarase coa correspondente á fase de concurso.

#### 8º.- PROGRAMA TEMARIO DE MATERIAS ESPECÍFICAS.

**Tema 1.** Decreto 151/2014, do 20 de novembro, de sanidade mortuoria de Galicia: Definicións dos conceptos básicos.

**Tema 2.** Decreto 151/2014, do 20 de novembro, de sanidade mortuoria de Galicia: Clasificación sanitaria dos cadáveres. Destino final de cadáveres, restos cadavéricos e restos humanos.

**Tema 3.** Decreto 151/2014, do 20 de novembro, de sanidade mortuoria de Galicia: Prácticas sanitarias sobre cadáveres. Normas xerais, técnicas e requisitos. Exposición pública do cadáver.

**Tema 4.** Decreto 151/2014, do 20 de novembro, de sanidade mortuoria de Galicia: transporte de cadáveres ou restos cadavéricos.

**Tema 5.** Decreto 151/2014, do 20 de novembro, de sanidade mortuoria de Galicia: inhumacións, exhumacións, reinhumacións e incineracións. Libro oficial de rexistro.

**Tema 6.** Decreto 151/2014, do 20 de novembro, de sanidade mortuoria de Galicia: infraccións en materia de policía sanitaria e mortuoria.

**Tema 7.** Regulamento xeral dos servizos mortuorios do Concello de Lugo: normativa reguladora do Cemiterio Municipal de San Froilán. Servizos e instalacións. Competencias municipais. Organización e funcións.

**Tema 8.** Regulamento xeral dos servizos mortuorios do Concello de Lugo: estrutura e ordenación do terreo e parcelas do recinto do cemiterio de San Froilán. Grupos, seccións e unidades de enterramento. Situación e localización. Normas reguladoras do seu funcionamento.

**Tema 9.** Regulamento xeral dos servizos mortuorios do Concello de Lugo: regulación das concesións administrativas das unidades de enterramento no Cemiterio de San Froilán. Tipos, prazos, características e condicións. Renovación. Reversión.

**Tema 10.** Regulamento xeral dos servizos mortuorios do Concello de Lugo: cambio de titularidade das concesións administrativas: tipos, requisitos e características.

**Tema 11.** Decreto 172/2006, do 5 de maio, do Libro de resolucións de cemiterio: criterios de actuación para a tramitación das autorizacións de inhumación, exhumación e reducións de cadáver, restos cadavéricos ou cinzas no cemiterio de San Froilán.

**Tema 12.** Protocolos de inhumación, exhumación e manipulación de lápidas no Cemiterio Municipal de San Froilán.

**Tema 13.** Ordenanza fiscal núm. 6 reguladora da taxa pola prestación de servizos no Cemiterio Municipal.

**Tema 14.** Lei 31/95, do 8 de novembro, de prevención dos riscos laborais, modificada pola Lei 54/2003, do 12 de decembro: dereitos e obrigas. Dereito á protección fronte aos riscos laborais. Principios da acción preventiva.

**Tema 15.** Coñecementos básicos de pintura, albanería, xardinería e fontanería: materiais construtivos e revestimentos. Tratamentos fitosanitarios. Plantacións de temporada. Técnicas de rega. Reparacións básicas de fontanería.

**Tema 16.** Lei orgánica 3/2007, do 22 de marzo, para a igualdade efectiva de homes e mulleres: principio de igualdade e tutela contra a discriminación. Igualdade e conciliación.

#### 9º.- TRIBUNAIS CUALIFICADORES

De conformidade co establecido no artigo 60 da Lei 7/2007, do 12 de abril, do Estatuto básico do empregado público, a composición dos tribunais cualificadores será a seguinte:

**Presidente:** Unha/Un funcionaria/o do grupo A1 ou A2 no caso de que as prazas convocadas correspondan a esta categoría ou a unha inferior, nomeada/o pola Xunta de Goberno Local, entre persoal de calquera das administracións públicas (local, autonómica ou estatal).

#### **Vogais:**

- Tres técnicas/os ou especialistas de igual ou superior titulación á da praza convocada e da mesma área de coñecemento, nomeadas/os pola Xunta de Goberno Local, entre persoal de calquera das administracións públicas (local, autonómica ou estatal).

**Secretario/a:** un funcionario/a do grupo A1 ou a A2, no caso de que as prazas convocadas correspondan a esta categoría ou a unha inferior, nomeado/a pola Xunta de Goberno Local, entre aqueles que presten servizos no Concello de Lugo e contén con formación no ámbito xurídico”.

Á súa vez, será aplicable a Instrución para o funcionamento e actuación dos órganos de selección do Excmo. Concello de Lugo aprobada por acordo da Xunta de Goberno Local na sesión ordinaria celebrada día nove de outubro de dous mil dezanove.

#### 10º.- RECURSOS

Contra este acto que pon fin á vía administrativa, de conformidade co previsto nos artigos 25 e 46 da Lei 29/1998, do 13 xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa, poderá interpoñer recurso contencioso-administrativo ante o xulgado desta orde de Lugo, no prazo de dous meses, contados dende o día seguinte ao da notificación.

Igualmente, poderá interpoñerse, nos termos dos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, recurso potestativo de reposición ante o mesmo órgano que ditou o acto no prazo dun mes, contado dende o día seguinte á recepción desta notificación.

Contra a resolución expresa do recurso de reposición, poderá interpoñer o recurso contencioso-administrativo no devandito prazo de dous meses e, no caso de que non se resolvera expresamente, o prazo para interposición será de seis meses, contados dende que se produza o acto presunto.

Todo isto sen prexuízo de que poida interpoñer calquera outro recurso que estime conveniente.

**SEGUNDO.-** Publicar, xunto coa súa convocatoria, estas bases no Boletín Oficial da Provincia, e un extracto no DOG e BOE.

Lugo, 13 de xullo de 2023.- O Concelleiro Delegado de Economía e Recursos Humanos do Excmo. Concello de Lugo, don Ángel Pablo Permuy Villanueva.

R. 2291

## MONFORTE DE LEMOS

### *Anuncio*

Aprobado provisionalmente polo Concello en Pleno, en sesión do día 05.07.2023, o expediente de aprobación provisional da modificación da ordenanza fiscal reguladora do **IMPOSTO SOBRE INSTALACIÓNS, CONSTRUCCIÓNS E OBRAS**.

De conformidade co que dispón o artigo 17.2 do Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo polo que se aproba o Texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, estará exposto ao público durante o prazo de trinta días hábiles, a contar dende o día seguinte da publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia, aos efectos de que os interesados poidan examinalos e, si cabe, presentar as oportunas reclamacións.

No caso de non presentarse ningunha reclamación, os acordos provisionais consideraranse elevados a definitivos e procederase á publicación dos textos íntegros das modificacións introducidas aos vixentes.

Monforte de Lemos, 7 de xullo 2023.- O Alcalde, P.D Decreto de data 21.06.2023. A primeira Tenente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 2292

## PEDRAFITA DO CEBREIRO

### *Anuncio*

**PRESENTACIÓN DAS DECLARACIÓNS DE INCOMPATIBILIDADES E ACTIVIDADES ECONÓMICAS E DE BENS PATRIMONIAIS**

En cumprimento do establecido no artigo 75.7 da Lei 7/1985, do 2 abril, reguladora das bases do réxime local (LBRL), faise público que todas as concelleiras e todos os concelleiros da Corporación Municipal de Pedrafita do Cebreiro que cesan tralas eleccións locais do 28 de maio do 2023, así como todas as concelleiras e todos os concelleiros que resultaron electos trala realización das mesmas, presentaron as declaracións de incompatibilidades e actividades económicas e as de bens patrimoniais nas datas que se sinalan a continuación, e todas elas atópanse depositadas na Secretaría do Concello:

- Don José Luís Raposo Magdalena (cese). Presentada en data 14.06.2023
- Don Oscar Fontevreda Chao (cese). Presentada en data 14.06.2023
- Don Luís Fernández Fernández (cese). Presentada en data 14.06.2023
- Don José López López (cese). Presentada en data 14.06.2023
- Dona María del Pilar Frey Castro (cese). Presentada en data 15.06.2023
- Dona María Dolores Trobo Pérez (cese). Presentada en data 14.06.2023
- Don Jesús Rodríguez Ingerto (cese). Presentada en data 14.06.2023
- Don Carlos Gancedo Martínez (cese). Presentada en data 14.06.2023
- Don Miguel Ángel Castro Alba (cese). Presentada en data 16.06.2023
- Don José Luís Raposo Magdalena (toma posesión). Presentada en data 14.06.2023
- Don Oscar Fontevreda Chao (toma posesión). Presentada en data 14.06.2023



- Don Luís Fernández Fernández (toma de posesión). Presentada en data 14.06.2023
  - Don José López López (toma posesión). Presentada en data 14.06.2023
  - Dona María del Pilar Frey Castro (toma posesión). Presentada en data 15.06.2023
  - Dona María Dolores Trobo Pérez (toma posesión). Presentada en data 14.06.2023
  - Don José Antonio López Villasol (toma posesión). Presentada en data 16.06.2023
- Pedrafita do Cebreiro, 12 de xullo de 2023.- O alcalde, José Luis Raposo Magdalena.

R. 2293

---

## POL

### Anuncio

Vistas as bases reguladoras do proceso selectivo para renovación e incorporación de novo persoal na bolsa de emprego para postos de auxiliar do servizo de axuda no fogar do Concello de Pol, en réxime de persoal laboral temporal, mediante o sistema selectivo de concurso e de conformidade coas bases da convocatoria aprobadas na Resolución de Alcaldía de data 28 de xuño de 2023 e publicadas no Boletín Oficial da Provincia de Lugo en data 4 de xullo de 2023, se amplía o prazo de presentación de solicitudes a outros cinco días hábiles para renovación e incorporación de novo persoal na bolsa de emprego para postos de auxiliar do servizo de axuda no fogar do Concello de Pol, en réxime de persoal laboral temporal, mediante o sistema selectivo de concurso.

As bases reguladoras estarán expostas na páxina web e na sede electrónica do Concello de Pol e no taboleiro de anuncios. O prazo de presentación de solicitudes será de outros **5 días hábiles** a contar dende o seguinte ao da publicación do presente.

Pol, 13 de xullo de 2023.- O Alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 2294

---

## RIBADEO

### Anuncio

#### APROBACIÓN INICIAL.

#### MODIFICACION ORZAMENTARIA 40/2023. SUPLEMENTO DE CREDITO 03/2023

O Pleno do Concello de Ribadeo, en sesión que se levou a cabo o día 11/07/2023 acordou a aprobación inicial do expediente de modificación de créditos núm. 40/2023 do Orzamento en vigor, na modalidade de suplemento de crédito por importe de 83.076,38€

En cumprimento do disposto no artigo 169.1, por remisión do 179.4, do Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, aprobado polo Real decreto 2/2004, do 5 de marzo, sométese o expediente á exposición pública **durante o prazo de quince días**, contados desde o día seguinte ao da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia de Lugo, para que os interesados poidan examinar o expediente e presentar as reclamacións que consideren oportunas.

Se unha vez transcorrido ese prazo non se presentan alegacións, considerarase aprobado definitivamente o dito acordo.

Ribadeo, 12 de xullo de 2023.- O alcalde Daniel Vega Pérez.

R. 2295

---

### Anuncio

#### APROBACIÓN INICIAL.

#### MODIFICACION ORZAMENTARIA 41/2023. SUPLEMENTO DE CREDITO 04/2023

O Pleno do Concello de Ribadeo, en sesión que se levou a cabo o día 11/07/2023 acordou a aprobación inicial do expediente de modificación de créditos núm. 41/2023 do Orzamento en vigor, na modalidade de suplemento de crédito por importe de **385.233,59€**

En cumprimento do disposto no artigo 169.1, por remisión do 179.4, do Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, aprobado polo Real decreto 2/2004, do 5 de marzo, sométese o expediente á exposición pública **durante o prazo de quince días**, contados desde o día seguinte ao da publicación deste anuncio no Boletín Oficial

da Provincia de Lugo, para que os interesados poidan examinar o expediente e presentar as reclamacións que consideren oportunas.

Se unha vez transcorrido ese prazo non se presentan alegacións, considerarase aprobado definitivamente o dito acordo.

Ribadeo, 12 de xullo de 2023.- O alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 2296

## RIBAS DE SIL

### *Anuncio*

Aprobados por Decretos da Alcaldía de data 27/06/2023, 06/07/2023 e 13/07/2023 os Padróns do SAF dos meses de maio e xuño 2023 e do Servizo de recollida de lixo rural do 2º Trimestre de 2023, por medio do presente expóñense ao público por prazo de 15 días, contados a partir do día seguinte ó da súa inserción no BOP ao obxecto de que poidan ser examinados e presentar as reclamacións que estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados se, transcorrido o prazo de exposición pública, non se formulara ningunha reclamación contra os mesmos.

Contra o acordo de aprobación dos devanditos padróns poderá interpoñerse recurso de reposición ante o propio alcalde polo prazo de un mes, contado dende o día inmediato seguinte ó de finalización do período de exposición ó público. Contra a resolución expresa ou presunta do recurso de reposición poderá interpoñerse recurso contencioso-administrativo na forma e prazos que a tal efecto se establecen na Lei reguladora da referida xurisdición.

O mesmo tempo establececese un período de cobranza en fase de ingreso voluntario de dous meses. Transcorrido o prazo de pago en período voluntario, iniciarase o período executivo nos termos dos artigos 26 e 28 da Lei 58/2003, de 17 de decembro, Xeral Tributaria; procedéndose a súa recadación pola vía administrativa de constrinximento, a través do Servizo de Recadación da Deputación de Lugo de acordo co establecido no artigo 161 da devandita Lei.

A presente publicación, no suposto de exposición ó público dos padróns e anuncio de cobranza, ten o carácter de notificación colectiva ó amparo do establecido no artigo 102.3 da Lei Xeral Tributaria.

Ribas de Sil, 13 de xullo de 2023.- O alcalde, Miguel Angel Sotuela Vega.

R. 2297

## MINISTERIO PARA A TRANSICIÓN ECOLÓXICA E O RETO DEMOGRÁFICO

### DELEGACIÓN DO GOBERNO EN GALICIA

#### *Anuncio*

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico SANTUARIO de 161MW instalados, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Xermade, Vilalba y Guitiriz en la provincia de Lugo y As Pontes de García Rodríguez en la provincia de A Coruña.**

ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L., (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 12 de noviembre de 2020, subsanada posteriormente en fecha 2 de marzo de 2022, autorización administrativa previa del parque eólico SANTUARIO de 180 MW instalados, y sus infraestructuras de evacuación.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de las que no se desprende oposición de Unión Fenosa Distribución. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación por parte de ENAGAS Transporte, S.A.U, que muestra condicionantes por afecciones por cruzamiento de camino y zanja. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones del Ayuntamiento de As Pontes de García Rodríguez, de la Consellería de Infraestructuras e Mobilidade (AXI), de Augas de Galicia, de la Diputación de A Coruña, de la Diputación de Lugo, Confederación Hidrográfica Miño-Sil y de REGANOSA, donde se pone de manifiesto una serie de consideraciones. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual responde argumentando su postura. No se han recibido respuestas de los organismos a esta última contestación, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por su parte ENAGAS Transporte, S.A.U. también ha presentado disconformidades con las que el promotor muestra su total disconformidad, ya que cumple la legislación vigente y los requerimientos de ENAGAS no tienen respaldo normativo aplicable.

Preguntados el Ayuntamiento de Guitiriz, el Ayuntamiento de Villalba, el Ayuntamiento de Xermade, la AESA, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, ENDESA Distribución Redes Digitales, Red Eléctrica de España, S.A.U. y la Dirección Xeral de Defensa do Monte (Consellería de Medio Rural), no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 7 de julio de 2021 con nº161 en el Boletín Oficial del Estado, corrección del 15 de julio de 2021, el 26 julio de 2021 con nº139 en el Boletín Oficial de la Provincia de Coruña y el 28 de julio de 2021 con nº171 en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al Ayuntamiento de As Pontes de García Rodríguez, al Ayuntamiento de Guitiriz, al Ayuntamiento de Vilalba, al Ayuntamiento de Xermade, a la Dirección Xeral de Patrimonio Natural, a la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, a la Dirección Xeral de Defensa do Monte (Consellería de Medio Rural), a la Dirección Xeral de Planificación y Ordenación Forestal, a la Dirección Xeral de Gandaría (A e II AA), a la Dirección Xeral de Saude Pública, a la Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturáís, a la Dirección Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo, a la Dirección Xeral de Emerxencias e Interior, a la Dirección Xeral de Calidade Ambiental Sostenibilidade e Cambio Climático, a la Dirección General de Aviación Civil, a la Consellería de Infraestructuras e Mobilidade (AXI), al Instituto de Estudos do Territorio (IET), a Augas de Galicia, a la Delegación del Gobierno en Galicia, a la Oficina Española de Cambio Climático, a la Subdirección

General de Economía Circular, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, a la Subdirección General de Evaluación Ambiental, a la Diputación de A Coruña, a la Diputación de Lugo, a la Asociación para a Defensa Ecolóxica de Galiza (ADEGA), a la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, a la Federación Ecoloxista Galega (FEG), a WWF/ADENA, a SEO/Birdlife, a Ecologistas en Acción CODA, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Amigos da Terra, a la Sociedad Galega de Ornitología, a la Sociedad Galega de Historia Natural, al Grupo Naturalista Hábitat y a la Axencia Galega de Desenvolvemento Rural (Agader).

El Área de Industria y Energía de A Coruña de la Delegación del Gobierno en Galicia emitió informe en fecha 24 de febrero de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se deben suprimir del proyecto los aerogeneradores S01, S11 y S12, los 14 aerogeneradores comprendidos desde el S26 al S39 ambos incluidos, así como los aerogeneradores de reserva del S42 al S51 ambos incluidos, pudiendo considerarse los restantes aerogeneradores ambientalmente compatibles siempre y cuando se ajusten a las condiciones indicadas en los siguientes puntos, especialmente en lo que se refiere a distancias de núcleos

de Población (en todo caso superiores a 500 m) y de protección de elementos del patrimonio cultural, tal y como se recoge en el apartado 1.2.

- Para solicitar la aprobación del proyecto de construcción, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo haberlo elaborado con pleno cumplimiento de las condiciones aplicables especificadas en esta declaración. Asimismo, para poder iniciar la fase de explotación, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo haber cumplido todas las condiciones y haber ejecutado todas las medidas indicadas en esta declaración para el diseño y construcción del proyecto, tal y como se recoge en el apartado 1.3.
- Previamente al inicio de las fases de construcción, explotación y desmantelamiento, se elaborará y comunicará al órgano sustantivo un plan de prevención de contaminación por derrames o vertidos accidentales y de actuación urgente en caso de ocurrencia, tal y como se recoge en el apartado 2.1.2.
- Deberán suprimirse las posiciones proyectadas para los aerogeneradores S26, S27, S38, S42, S43, S44, S45, S46, S47, S48, S49, S50, S51, que se consideran ambientalmente inviables por impactos adversos potencialmente significativos sobre Hábitats de Interés Comunitario y zonas húmedas del Inventario Gallego de Humedales, tal y como se recoge en el apartado 2.4.1.
- Los aerogeneradores S01, S11 y S12, además de las posiciones de reserva S42 a S51, se consideran inviables por impactos significativos sobre la fauna, tal y como se recoge en el apartado 2.5.1.
- Previamente al inicio de las obras se comprobará mediante prospección en campo la ausencia de especies incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas. La detección de ejemplares de estas especies, así como sus nidos o madrigueras, se comunicará a la Dirección Xeral de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia, para tomar las medidas oportunas según lo dispuesto en el Decreto 88/2007, tal y como se recoge en el apartado 2.5.3.
- Se acreditará ante la administración competente en biodiversidad que ningún aerogenerador se encuentra ubicado a menos de 2 km de puntos de alimentación de aves rapaces necrófagas, tal y como se recoge en el apartado 2.5.7.
- Atendiendo a los objetivos de protección de las zonas núcleo y zonas de protección de la Reserva de Biosfera de Terras do Miño, las alineaciones correspondientes a los aerogeneradores desde S26 hasta el S39 incluidas en dichas zonas serán suprimidas de los proyectos básico y constructivo, o excepcionalmente reubicadas en zonas excluidas de esta Reserva de Biosfera o en su zona de transición, debiendo recabar en este último caso informe expresamente favorable con la nueva posición y el diseño de sus elementos auxiliares de la Diputación Provincial de Lugo como órgano gestor de esta Reserva, de la Dirección Xeral de Patrimonio Natural y la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural ambas de la Xunta de Galicia y del Instituto de Estudios do Territorio, y garantizando además al órgano sustantivo que el aerogenerador se encuentra a más de 500 m de núcleos habitados, tal y como se recoge en el apartado 2.6.1.
- El proyecto constructivo deberá incluir expresamente las medidas de integración paisajística que permitan cumplir las directrices de integración paisajística aprobadas por Xunta de Galicia (Decreto 238/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las Directrices de Paisaje de Galicia), indicando cómo lo hacen, tal y como se recoge en el apartado 2.7.1.
- El promotor elaborará y ejecutará un programa de compensación por los impactos residuales del proyecto sobre el paisaje. Dicho programa se elaborará y actualizará cada cinco años por el promotor, debiendo obtener informe favorable de la administración autonómica competente, y se ejecutará a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto. La acreditación de la elaboración de este programa serán condiciones necesarias para poder solicitar la autorización administrativa de explotación. Apartado 2.7.3.
- El proyecto es incompatible con la protección de la zona de la Necrópolis y el Conjunto de Pena Grande, lo que incluye los caminos de acceso, infraestructuras de conexión y los aerogeneradores S34, S35, S36, S37, S38 y S39, que deberán quedar excluidos del proyecto, tal y como se recoge en el apartado 2.9.1.
- Se consideran inviables los siguientes elementos e infraestructuras del proyecto: acceso al aerogenerador S04, zanja de la plataforma del aerogenerador S18, explanación y acceso a los aerogeneradores S15 y S41, accesos al aerogenerador S24 y al aerogenerador S25, explanación entre los aerogeneradores S29 y S30, explanación y accesos al aerogenerador S48, viales de acceso a los aerogeneradores S50 y S51, así como la posición del aerogenerador S49 que debe eliminarse, y la zanja que circula por el entorno de protección de La Medoña da Relgosa. Los elementos auxiliares citados deberán replantearse o modificarse, debiendo obtener previamente informe favorable de su nuevo diseño de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural y Dirección Xeral de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia., tal y como se recoge en el apartado 2.9.3.
- El proyecto constructivo será nuevamente informado por la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, previa determinación por dicho órgano de la información complementaria necesaria para una evaluación de impacto al nivel de detalle de dicho proyecto constructivo, tal y como se recoge en el apartado 2.9.4
- En la elaboración del proyecto constructivo se verificará que los aerogeneradores considerados ambientalmente compatibles en virtud de las condiciones anteriores, además se encuentran a más de 500 m de cualquier núcleo de población, debiendo reubicarse en caso contrario a posiciones que cumplan este requisito y que además reciban informe expresamente favorable de la Dirección Xeral de Patrimonio Natural y Dirección Xeral de Patrimonio

Cultural ambas de la Xunta de Galicia. En caso de resultar ello imposible o de obtener alguno de estos informes desfavorables, se eliminarán del proyecto constructivo, tal y como se recoge en el apartado 2.10.1.

- Elaboración del programa de vigilancia ambiental con traslado de informes a los órganos competentes tal y como se recoge en el apartado 3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el ESI y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Con fecha 6 de marzo de 2023, el promotor aportó documentación en que la ponía de manifiesto la modificación de la potencia de los aerogeneradores, de tal forma que, dando cumplimiento a las condicionantes de la DIA, el proyecto pasaría a tener 23 aerogeneradores de 7 MW cada uno respecto a los 40 aerogeneradores inicialmente previstos de 4,5 MW cada uno.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación SE AS PONTES 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación SE AS PONTES 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una posición existente de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 21 de marzo de 2023, ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L., ENDESA GENERACIÓN, S.A. y Grupo Adelanta, S.A. firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada del parque eólico de Santuario y los parques eólicos de Badulaque, Barqueiro, Moeche y Tesouro y del Grupo 3 de la central térmica de As Pontes (que quedan fuera del alcance del presente expediente), en la subestación SE AS PONTES 400 kV (PGR 400 kV).

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- 18 líneas subterráneas de 33 Kv
- Subestación elevadora SET Santuario 33/220 kV.
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV que conecta la subestación elevadora SET Santuario 33/220 kV con la subestación SET Colectora As Pontes 220/400 kV.
- Subestación SET Colectora As Pontes 220/400 kV, autorizada en el expediente PEol-421 "TESOURO".
- Línea subterránea de alta tensión a 400 kV, conecta la subestación SET Colectora As Pontes 220/400 kV con la subestación SE AS PONTES 400 kV (PGR 400 kV), autorizada en el expediente PEol-421 "TESOURO".
- Subestación SE AS PONTES 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo favorablemente.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

#### **RESUELVE**

**Único. OTORGAR A ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA** para el parque eólico SANTUARIO de 161 MW instalados, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico, recogidas en el anteproyecto presentado en noviembre de 2020, complementado con la documentación aportada en marzo de 2023, son las

siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Número de aerogeneradores: 23 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Potencia instalada: 161 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 180 MW.
- Términos municipales afectados: Xermade, Vilalba y Guitiriz en la provincia de Lugo y As Pontes de García Rodríguez en la provincia de A Coruña.

Las infraestructuras de evacuación, recogidas en el anteproyecto “Parque eólico Santuario”, presentado en noviembre de 2020, se componen de:

- 18 líneas subterráneas de 33 kV que conectarán el parque eólico con la subestación elevadora SET Santuario 33/220 kV.
- Subestación elevadora SET Santuario 33/220 kV, cuenta con dos posiciones de línea a 220 kV e infraestructuras auxiliares, está ubicada en Xermade, en la provincia de Lugo.
- La línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV, conecta la subestación elevadora SET Santuario 33/220 kV con la subestación SET colectora As Pontes SET 220/400 kV. La línea consta de 10,89 kilómetros, cuenta con 41 apoyos (numerados del 41 al 1) en configuración de simple circuito. Las características principales son:
  - Sistema: corriente alterna trifásica.
  - Tensión nominal: 220 kV.
  - Términos municipales afectados: As Pontes de García Rodríguez, en la provincia de A Coruña y Xermade, en la provincia de Lugo.
- En la subestación colectora As Pontes 220/400 kV, ubicada en As Pontes, provincia de A Coruña, se autorizan elementos específicos consistentes en:
  - Una posición de llegada de la línea aérea de alta tensión a 220 kV.
  - Un tramo de barras a 220 kV asociado a la posición de línea.
  - Una posición de transformación 220/400 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto y hasta que se obtenga esta autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental, el promotor no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (PEol-421 "TESOURO"), así como la SE AS PONTES 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 17 de abril de 2023.- El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

R. 2298

### *Anuncio*

**Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Enel Green Power España, SL, autorización administrativa previa para el parque eólico Barqueiro, de 126 MW, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en O Vicedo y Viveiro (Lugo) y Mañón, Ortigueira, Cerdido, Moeche, As Somozas y As Pontes (A Coruña).**

Enel Green Power España, SL (en adelante, el promotor), solicitó, con fecha 31 de octubre de 2020, subsanada posteriormente en fecha 5 de octubre de 2022, autorización administrativa previa para el Parque Eólico Barqueiro de 150 MW, y sus infraestructuras de evacuación.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de A Coruña, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación

ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición del Ayuntamiento de As Pontes de García Rodríguez. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y Retegal, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de UFD Distrib.Naturgy y de Retevisión, donde se ponen de manifiesto una serie de condicionantes. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuestas de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados el Ayuntamiento de Somozas, el Ayuntamiento de Ortigueira, el Ayuntamiento de Cerdido, el Ayuntamiento de Mañón, el Ayuntamiento de Moeche, el Ayuntamiento de O Vicedo, AXI, Diputación AC, y Consellería Medio Rural (Dirección Xeral DEF. Monte), no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 7 de julio de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado», corregido el 15 de julio de 2021, con fecha 26 de julio de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña, y con fecha 29 de julio de 2021 en el Boletín Oficial de Lugo. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Dirección Xeral de Patrimonio Natural, a la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, a la Consellería de Medio Rural (Dirección Xeral de Defensa do Monte), a la Dirección Xeral Planificación e Ordenación Forestal, a la Dirección Xeral de Gandaría (A e II AA), a la Axencia Galega de Desenvolvemento Rural (Agader), a la Dirección Xeral de Saude Pública, a la Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais, a la Consellería de Infraestruturas e Mobilidade (AXI), al Instituto de Estudos do Territorio (IET), a la Dirección Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo, a Augas de Galicia, a Dirección Xeral de Emexencias e Interior, a la Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático, a la Delegación del Gobierno en Galicia (Fomento), a la Oficina Española de Cambio Climático, a la Dirección General de Aviación Civil, a la Subdirección General de Economía Circular, a la Subdirección General de Evaluación Ambiental, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, a Confederación Hidrográfica Miño-Sil, ADEGA, a la Federación Ecoloxista Galega (FEG), a WWF/ADENA, a SEO/Birdlife, a Ecologistas en Acción CODA, a SECEMU, a Amigos da Terra, a la Sociedade Galega de Ornitoloxía, a la Sociedades Galega de Historia Natural, y al Grupo Naturalista Hábitat.

El Área de Industria y Energía de A Coruña de la Delegación del Gobierno en Galicia emitió informe en fecha 25 de febrero de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 23 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado». De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

-Para la viabilidad ambiental del proyecto se tienen que eliminar 15 de las posiciones

de los aerogeneradores, concretamente las siguientes: a.BAR- 02,07,11,16, 18,19, 20, 21, 22,23, 26, 27,28, 29 y 30 (apartado 1.1.1).



- Previo a la autorización del proyecto constructivo se deberá obtener informe favorable de la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia de las 4 posiciones de reserva de los aerogeneradores seleccionados por el promotor (apartado 1.1.2).
- El promotor presentará ante Augas de Galicia, la documentación preceptiva en la que se incluirán las prescripciones dadas por el organismo durante el proceso de evaluación ambiental, conforme a la normativa en materia de aguas, del proyecto final y cuyas actuaciones deberán respetar las servidumbres legales y se someterán a su previa autorización, antes de la aprobación del proyecto por parte del órgano sustantivo. En concreto se responderá al informe preceptivo del organismo de fecha 30 de diciembre de 2022 en el que se describen y pormenorizan las condiciones técnicas que se deben incorporar al proyecto constructivo final del promotor (apartado 1.2.1).
- El proyecto constructivo se presentará ante Augas de Galicia previo a su autorización para su informe (apartado 1.2.1).
- El promotor, en el proyecto constructivo, incluirá un estudio de ruido preoperacional, mediante mediciones reales, que sirva como nivel de referencia, así como un modelado acústico de detalle, tanto para la fase de obra como de explotación, que remitirá al organismo competente en salud pública, para su aprobación previo a la autorización del proyecto, en el que deberá identificar los potenciales receptores (núcleos de población y edificaciones aisladas) del ruido emitido por los aerogeneradores y el cálculo de los niveles de inmisión, así como el acumulado con otros posibles focos emisores existentes sobre los potenciales receptores. Se incluirá también un modelo del posible efecto acumulativo o sinérgico, durante la fase de explotación, en relación a los parques más próximos. Se deberá cumplir con los valores establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústica, y con el Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia, así como normativa local aplicable (apartado 1.2.3).
- Previo a la autorización del proyecto, se realizará un estudio del posible efecto corona en la línea aérea de alta tensión, que permita valorar la posibilidad de generación de gases y/o ruido por este fenómeno que deberá contar con informe favorable del órgano competente de la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia (apartado 1.2.3).
- Previamente a la autorización del proyecto, se deberá obtener informe favorable del organismo competente de la Consellería de Sanidade del estudio de sombra intermitente de los aerogeneradores, con las condiciones y prescripciones que dicho organismo competente solicite, identificando los potenciales receptores, incorporando, en caso de ser necesario, las medidas correctoras y justificación de la idoneidad de las mismas (apartado 1.2.3).
- Previamente a la autorización del proyecto, se realizará una prospección de campo con la finalidad de identificar con precisión las comunidades de vegetación de interés, la posible presencia de especies de flora amenazada e HIC coincidentes con los elementos del proyecto. En caso de confirmarse su presencia, se comunicará al órgano ambiental de la Xunta de Galicia y se incorporará al proyecto las medidas adecuadas para evitar su afección, incluida en su caso, la translocación de los ejemplares y, si no fuera posible, se procederá a su restauración en caso de degradación temporal. En último extremo, compensará las superficies que resulten afectadas permanentemente en una magnitud equivalente con el mismo tipo de HIC o de comunidad vegetal de interés o amenazada (apartado 1.2.4).
- A petición de la Dirección Xeral de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia se evitará, siempre que sea posible, la afección sobre los árboles autóctonos existentes (no solo sobre la vegetación de ribera) y respecto a los hábitats se habilitarán medidas protectoras especiales, que deberá aprobar previamente el citado organismo, en las siguientes zonas: aerogenerador BAR06 sobre HIC 4020\* (zona de pastizal) afectado por el vial, la zanja y la plataforma de nueva creación (que habrá de ser restaurado adecuadamente) y pequeño tramo del hábitat 91E0, que es sobrevolado por la línea de evacuación entre los apoyos 114 y 115 (apartado 1.2.4).
- El proyecto de construcción incluirá un Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, a escala y detalle apropiados, que comprenderá todas las actuaciones de restauración, compensación y apantallamiento integradas por el promotor en el proyecto, incluidas las indicadas en esta resolución, concretando y cuantificando las superficies de trabajo, métodos de preparación del suelo, especies vegetales a utilizar, métodos de siembra o plantación y resto de prescripciones técnicas, así como el presupuesto y cronograma de todas las actuaciones, que deberá ser remitido al órgano ambiental de la Xunta de Galicia para su validación (apartado 1.2.4).
- Todas las medidas contempladas en el apartado 1.2.4 relativas a Flora, vegetación y hábitat de interés comunitario contempladas en la DIA deberán ser incorporadas en el Plan de restauración propuesto por el promotor. El plan deberá contener información con detalle de proyecto constructivo con memoria, planos y presupuesto y deberá ser conformado con la administración ambiental competente.
- A solicitud del Instituto de Estudios do Territorio, las medidas de integración paisajística deben completarse con las prescripciones previstas en el apartado 1.2.6 de la DIA.
- Previamente a la autorización del proyecto constructivo, el promotor deberá presentar ante la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades de la Xunta de Galicia la modificación y/o eliminación de las siguientes infraestructuras del proyecto para conseguir la compatibilidad ambiental de este con los bienes afectados (apartado 1.2.7):

- La zanja de cableado que afecta a los yacimientos arqueológicos de Forno dos Mouros 3 GA15061053, Forno dos Mouros 7 GA15061054 y Túmulo de Monte de los Gatos RE-01
- El vial de acceso que afecta al elemento Túmulo de Monte do Coto RE-03.
- La zanja de cableado que afecta al elemento Túmulo de Monte do Gatos RE-01.
- La zanja de cableado y el viario de acceso al aerogenerador BAR-02, y rectificación de curva que se proyectó a la altura del desvío de la carretera AC-101.
- El viario de acceso al aerogenerador BAR-02 y las zanjas de cableado de los aerogeneradores BAR-01 que se proyectan en el contorno de por los túmulos Muro del Vasco 2/Vialba GA15061024, Muro del Vasco 7/Vialba GA15061056 y Muro del Vasco 8/Vialba GA15061057.
- La zanja de cableado proyectada en el entorno de protección del Hallazgo Cruce de San Pedro ACH15044001 y la Mámoa Cruce de San Pedro 2 GA15044020.
- La zanja de cableado y el uso de la pista asfaltada que cruza la zona donde se sitúan las Mámoas de Chao del Marco RE-27064005.
- Las obras de acondicionamiento de la pista para acceder a los aerogeneradores BAR-28, BAR-29 y BAR-30 y la zanja de cableado proyectados en el entorno del elemento Medoñas TO 27064008.
- La zanja de cableado que afecta al entorno de protección de la Mámoa de Montecalvelo 5 GA15061070 y al Túmulo de Montecalvelo 4 REF15061011.
- El apoyo de la línea de evacuación proyectado en el entorno de protección del Túmulo de Monte Pico GA15070123.
- El apoyo de la línea de evacuación y su acceso proyectados en el entorno de protección de la Mámoa de Vilavella 1 GA15070092.
- El tramo de la línea de evacuación que cruza por el elemento Castro TO15044001.
- Para el resto de las infraestructuras deberán completarse y corregirse los siguientes aspectos y consideraciones (apartado 1.2.7):
- Con respecto a los elementos denominados Túmulo de Cruz do Pesco 1 Túmulo 02 (Inédito) y Túmulo de Cruz do Pesco 2 Túmulo 03 (Inédito), Mámoa de Montecalvelo 2/Coto Redondo GA15061051, Mámoa de Montecalvelo 3/Coto Redondo GA15061052, Mámoa de Montecalvelo 5 GA15061070 y Túmulo de Montecalvelo 4 REF15061011 se deberá corregir toda la documentación presentada teniendo en cuenta las consideraciones técnicas recogidas en el informe de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia. De confirmarse la presencia de algún nuevo yacimiento o que los datos de las fichas del archivo de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia están desfasados se actualizarán las fichas normativizadas.
- Se corregirán en la documentación gráfica los entornos de protección específicos establecidos para los topónimos y referencias o, de ser el caso, se aclarará de dónde fueron recogidos.
- Se comprobarán en campo las anomalías topográficas con posible interés arqueológico. En el caso de confirmarse la presencia de nuevos bienes arqueológicos, se evaluará y calificará el impacto, se propondrán las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias que se consideren idóneas y se presentarán fichas normativizadas para incorporar los nuevos yacimientos al archivo de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia.
- En relación al Camino de San Andrés y al Camino de los Arrieiros, no se podrán iniciar las obras del parque eólico sin tener evaluadas las afecciones que el acceso a los aerogeneradores puede ocasionar. A tal fin, se remitirá a la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia.
- Una evaluación de impacto de las actuaciones que sean necesarias. Se les aplicará el entorno de protección subsidiario de 30 m establecido en el art. 38 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, de patrimonio cultural de Galicia para vías culturales. Durante la ejecución de las obras, se extremará el control y seguimiento arqueológico en los desbroces y remociones de tierras, al objeto de poder localizar posibles hallazgos del camino original y proceder a su conservación. Por último, se señalarán debidamente las obras en los tramos de los caminos que se van a emplear en la ejecución del parque eólico con el fin de evitar perjuicios y riesgos a las personas usuarias y peregrinas.
- Deberá evaluarse el impacto sobre el patrimonio cultural de los accesos al parque eólico. El estudio detallará las actuaciones necesarias para facilitar el paso del transporte especial identificará los bienes del patrimonio cultural que podrían verse afectados, y valorará la posible afección a los elementos y sus entornos, estableciendo las medidas protectoras y correctoras necesarias para su salvaguarda.
- De ser el caso, se remitirá la nueva información a los ayuntamientos afectados, que deberán integrar los nuevos bienes patrimoniales identificados en sus catálogos urbanísticos de protección y definir y cartografiar sus entornos de protección en la planimetría de ordenación, y en su defecto, los entornos serán los establecidos en el artículo 38 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, de Patrimonio Cultural de Galicia.

-Las modificaciones del parque eólico y su línea de evacuación tendrán que ser informadas de nuevo por la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia.

-En relación con las medidas compensatorias que propone el promotor en el estudio de impacto ambiental, deberán contar con el informe de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia, y a tal efecto se presentarán, previo al inicio de las obras del parque eólico, una propuesta concreta de medidas y los correspondientes proyectos donde se detallen las actuaciones que se pretenden llevar a cabo sobre los elementos del patrimonio cultural.

-En relación con las vías pecuarias, todas las infraestructuras de proyecto deberán respetar los límites de su deslinde y, en su caso, se solicitará autorización al organismo autonómico competente para la ocupación temporal de las mismas, todo ello de acuerdo con la legislación vigente (apartado 1.2.7).

-La Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia solicita que las fichas de datos de seguridad deberán estar a disposición de las personas trabajadoras que las necesiten de manera que se conozcan y apliquen, previamente a la realización de cualquier tarea si se produce algún vertido, las especificaciones establecidas referentes a la manipulación, almacenamiento, protección, eliminación, etc. (apartado 1.2.8).

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

-El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Con fecha 6 de marzo de 2023, el promotor aportó documentación en la que ponía de manifiesto la modificación de la potencia de los aerogeneradores, de tal forma que, dando cumplimiento a las condicionantes de la DIA, el proyecto pasaría a tener 18 aerogeneradores de 7 MW cada uno, respecto a los 30 aerogeneradores inicialmente previstos de 5 MW cada uno.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El anteproyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación SE As Pontes 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación SE As Pontes 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una posición existente de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 21 de marzo de 2023, Enel Green Power España, S.L., Endesa Generación, S.A. y Grupo Adelanta, S.A. firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada del parque eólico de Barqueiro y los parques eólicos de Santuario, Badulaque, Moeche y Tesouro y del Grupo 3 de la central térmica de As Pontes (que quedan fuera del alcance del presente expediente), en la subestación SE As Pontes 400 Kv (PGR 400 kV).

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

-9 Líneas subterráneas de 33 kV.

-Subestación SET Barqueiro 33/220 kV.

-Línea aérea de alta tensión a 220 kV que conecta la SET Barqueiro 33/220 kV con la SET Badulaque 33/220 kV.

-Subestación SET Badulaque 33/220 kV, autorizada en el expediente PEol-416 «Badulaque».

-Línea aérea de alta tensión a 220 kV, conecta la SET Badulaque 33/220 kV con la SET Colectora As Pontes 220/400 kV, autorizada en el expediente PEol-416 «Badulaque».

-Subestación SET Colectora As Pontes 220/400 Kv, autorizada en los expedientes PEol-421 «Tesouro» y PEol-416 «Badulaque».

- Línea subterránea de alta tensión a 400 kV, conecta la subestación SET Colectora As Pontes 220/400 kV con la subestación SE As Pontes 400 kV (PGR 400 kV), autorizada en el expediente PEol-421 «Tesouro».

-Subestación SE As Pontes 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo favorablemente.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política

Energética y Minas

#### RESUELVE:

**Único. OTORGAR A ENEL GREEN POWER ESPAÑA, SL AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA** para el Parque Eólico Barqueiro de 126 MW, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico, recogidas en el anteproyecto presentado en octubre de 2020, complementado con la documentación aportada en marzo de 2023, son las siguientes:

-Tipo de tecnología: Eólica.

-Número de aerogeneradores: 18 aerogeneradores de 7 MW cada uno.

-Potencia instalada: 126 MW.

-Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión,

-otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 150 MW.

-Términos municipales afectados: As Pontes de García Rodríguez, As Somozas, Cerdido, Mañón, Moeche y Ortigueira ubicados en la provincia de A Coruña, y O Vicedo en la provincia de Lugo.

Las infraestructuras de evacuación, recogidas en el anteproyecto «Parque Eólico Barqueiro», presentado en octubre de 2020, se componen de:

-Nueve líneas subterráneas de 33 kV que conectarán el parque eólico Barqueiro con la subestación elevadora SET Barqueiro 33/220 kV.

-La subestación elevadora SET Barqueiro 33/220 kV, cuenta con una posición de línea a 220 kV e infraestructuras auxiliares, está ubicada en la provincia de A Coruña.

-La línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV, que conecta la subestación elevadora SET Barqueiro 33/220 kV con la subestación SET Badulaque 33/220 kV, cuenta con 38 apoyos (numerados del 137 al 100, ambos incluidos) en configuración de simple circuito y sus características principales son:

Sistema: corriente alterna trifásica.

Tensión nominal: 220 kV.

Términos municipales afectados: As Pontes, As Somozas, Moeche, Cerdido y Ortigueira, en la provincia de A Coruña.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto y hasta que se obtenga esta autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental, el promotor no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema. Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PEol-416 «Badulaque» y PEol-421 «Tesouro»), así como la SE As Pontes 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 21 de abril de 2023.- El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

R. 2299